

Dependencia	SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
Depto.	
Sección:	
Oficio No:	SDS/DGCCP/115/2016
Expediente:	
No. Entrada:	

Cuernavaca, Morelos, abril 25 de 2016.

**C. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E**

Al tiempo de enviarle un cordial saludo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 8 y 11 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Morelos; en relación con el **“Acuerdo por el que se publica el Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas”**, atentamente solicito a usted, lo siguiente:

Se sirva otorgar sobre el citado acuerdo, la exención de elaborar el manifiesto de impacto regulatorio a que hace referencia el artículo 49 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos, en virtud de considerar que el mismo, no implica costos de cumplimiento, de conformidad con el artículo 50 de la citada ley; adjuntando al presente copia simple del documento en cita para su valoración y estudio.

Sin otro particular por el momento, le reitero las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE
LA DIRECTORA GENERAL DE CONSULTORÍA
Y CONTROL DE PROCESOS**

LIC. CARLA CYNTHIA LILIA MARTÍNEZ TREJO



**DIRECCIÓN GENERAL DE
CONSULTORIA Y CONTROL
DE PROCESOS**



#yosoySUSTENTABLE





GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, INCISO A), XXVI Y XXX, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 9 Y 10 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; 6, FRACCIONES I Y XVII, DE LA LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE MORELOS, Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El diez y diecisiete de junio de 1998, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 3922 y 3923, respectivamente, el Decreto por el que se establece como Reserva Estatal la zona denominada "Las Estacas", con el propósito de preservar el patrimonio natural de la Entidad. De conformidad con esta publicación, el Poder Ejecutivo Estatal, a través de la entonces denominada Secretaría de Desarrollo Ambiental, realizó una consulta entre los diversos sectores interesados, los ayuntamientos, ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios de "Las Estacas" y de acuerdo con ellos se definió la delimitación, zonificación y la estrategia de manejo democrático y participativo de las áreas naturales protegidas para la Reserva Estatal "Las Estacas".

Conforme al Decreto publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 4614, de fecha veintidós de mayo de 2008, por el que se Reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se Establecen como Reservas Estatales las Zonas que comprenden "La Sierra Montenegro" y "Las Estacas", ésta última tiene una superficie de 652-17-71 ha (seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un deciáreas) y se encuentra ubicada en el municipio de Tlaltzapán de Zapata, Morelos.

De acuerdo a lo establecido por el artículo 84 de la *Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos*, la categoría de Reserva Estatal corresponde a áreas biogeográficas relevantes a nivel estatal, representativas de uno o más ecosistemas no alterados significativamente por la acción del ser humano o que requieran ser preservados y restaurados, en los cuales habiten especies representativas de la biodiversidad estatal o nacional, incluyendo a las consideradas endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

En la Reserva Estatal "Las Estacas" el ecosistema representativo es el bosque tropical caducifolio con vegetación de galería, su protección se considera importante



MORELOS
PODER EJECUTIVO

por la presencia, actividad y alimentación de la fauna silvestre asociada. Su relevancia estatal es resultado de ser una de las más importantes zonas de manantiales de la entidad, en la que encuentran refugio especies representativas de la biodiversidad local y nacional. Muchas de las cuales son importantes, además, por su uso medicinal, artesanal, alimenticio, ornamental y comercial. Entre las especies que habitan la Reserva, se incluyen 8 especies con alguna categoría de protección por las leyes mexicanas, 4 en protección especial y 4 amenazadas, de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010.

Además, la Reserva Estatal "Las Estacas" proporciona servicios ambientales por la diversidad de sus hábitats a micro-escala, como son la regulación de la humedad, disponibilidad de agua, captación de Carbono, producción de Oxígeno, valor estético y paisajístico. Se considera de función potencial como corredor biológico y de conectividad ecológica entre otras Áreas Naturales Protegidas federales y estatales cercanas, como la Reserva Estatal "Sierra Monte Negro", el Corredor Biológico Chichinautzin y el Parque Nacional "El Tepozteco".

Por disposición legal, todas las Áreas Naturales Protegidas deben contar con un Programa de Manejo propio, que regule su funcionamiento de manera específica, atendiendo a las particularidades del caso. El Programa de Manejo deberá contener como mínimo, la descripción de las características físicas, biológicas, sociales y culturales del Área Natural Protegida, en el contexto nacional, regional y local, las características de la cubierta vegetal y el uso de suelo; las acciones a realizar a corto, mediano y largo plazo, las que comprenderán entre otras, acciones de investigación y educación ambientales, de protección y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, la flora y la fauna, para el desarrollo de actividades recreativas, turísticas, obras de infraestructura y demás actividades productivas, de financiamiento para la administración del área, de prevención y control de contingencias, de vigilancia y las demás que se requieran por las características propias del área natural; la forma en que se organizará la administración del área y los mecanismos de participación de los individuos y de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones sociales interesadas en su protección y aprovechamiento sustentable; los objetivos específicos del área natural protegida; la referencia a las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a todas y cada una de las actividades a que esté sujeta el área; los inventarios biológicos existentes, los que se prevea realizar y las reglas de carácter administrativo a que se sujetarán las actividades que se desarrollen en el área natural protegida, como parte de los requisitos mínimos contemplados por el artículo 103 de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos.

La Reserva Estatal "Las Estacas" no contaba con Programa de Manejo, por lo que a lo largo del tiempo, se había venido administrando de manera desordenada; lo que alertó a la presente Administración Pública Estatal para tomar medidas urgentes y



MORELOS

PODER EJECUTIVO

necesarias tendientes a su conservación y preservación. Como resultado de la coordinación de acciones entre los diversos actores involucrados y siguiendo el procedimiento correspondiente, a finales del año pasado, se concluyó el Programa de Manejo de la Reserva Estatal "Las Estacas", cuyo objetivo general consiste en constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", teniendo como objetivos específicos: la protección, manejo y restauración del área, a través de la generación, rescate y divulgación de conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área Natural Protegida, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, como parte de la cultura ambiental; estableciéndose al mismo tiempo, la normatividad que regule su adecuado funcionamiento y administración; la preservación del paisaje y de sus elementos naturales para el disfrute, esparcimiento, aprovechamiento y aumento en la calidad de vida de los grupos sociales y visitantes; la promoción de las actividades de investigación científica y el monitoreo permanente de la biodiversidad y los recursos naturales para su adecuado manejo. Programa que estará a disposición del público en general a partir de la entrada en vigor del presente instrumento.

El diagnóstico correspondiente al eje 4 del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, en materia de desarrollo sustentable, arrojó como resultado que Morelos presenta uno de los índices más altos de deforestación, pérdida de biodiversidad y riqueza cultural. El estado ocupa el segundo lugar por el deterioro y transformación de sus ecosistemas naturales, y la pérdida de los recursos naturales básicos va en aumento (contaminación del agua, erosión del suelo, disminución de la vida silvestre, etc.) Permanecen 88 mil hectáreas de bosques y selvas, de las cuales anualmente se pierden entre 2 mil y 4 mil hectáreas, por lo que de continuar a los ritmos actuales, la cubierta forestal de Morelos dejará de existir en 20 ó 30 años, y con ello la mayor parte de su biodiversidad y servicios ambientales.

Ante ese panorama, el Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, comprende dentro de sus objetivos estratégicos, planificar la gestión sustentable de los ecosistemas, a través del rescate, conservación y protección de las áreas con valor ambiental; reducir y revertir el impacto ambiental de las actividades humanas, teniendo como estrategias garantizar la adecuada operación de las Áreas Naturales, elaborando y actualizando los Programas de Manejo y organizando proyectos de gestión, aprovechamiento y restauración; a lo que obedece el Programa de Manejo de la Reserva Estatal "Las Estacas".

De conformidad con el artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, debe publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", un resumen del Programa de Manejo respectivo y el croquis de localización del área, lo que se realiza en este acto para dar cumplimiento a las disposiciones legales sobre la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL "LAS ESTACAS".

ARTÍCULO 1.- En cumplimiento al artículo 103, último párrafo, de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, se publica el resumen del Programa de Manejo de la Reserva Estatal Las Estacas, en adelante denominado el Programa, para que surta sus efectos legales y cuyo contenido es el siguiente:

**RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL
"LAS ESTACAS"**

Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial el veintidós de mayo del dos mil ocho, se declaró como Reserva Estatal, con el nombre de Las Estacas, localizado en el Municipio de Tlaltizapan, Estado de Morelos, destinándolo a la Conservación perpetua de las bellezas naturales que existen en los terrenos que la forman, y estará integrado por los terrenos que se requieran para las necesidades de protección a los manantiales y corrientes de agua existentes, el cual abarca una superficie de 652-17-17 hectáreas.

OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL DE LAS ESTACAS

Objetivo general

Constituir el instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, acciones y lineamientos básicos para el manejo y la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas".

Objetivos específicos



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Protección: Favorecer la permanencia y conservación de la diversidad biológica del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, a través del establecimiento y promoción de un conjunto de políticas y medidas para mejorar el ambiente y controlar el deterioro de los ecosistemas.

Manejo: Fomentar la ejecución de actividades y acciones orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación, protección, restauración, capacitación, educación y recreación de la Reserva Estatal Las Estacas a través de proyectos alternativos y la promoción de actividades de desarrollo sustentable.

Restauración: Recuperar y restablecer las condiciones ecológicas previas a las modificaciones causadas por las actividades humanas o fenómenos naturales, permitiendo la continuidad de los procesos naturales en los ecosistemas del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Conocimiento: Generar, rescatar y divulgar conocimientos, prácticas y tecnologías, tradicionales o nuevas que permitan la preservación, la toma de decisiones y el aprovechamiento sustentable de la biodiversidad del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas.

Cultura: Difundir acciones de conservación del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, propiciando la participación activa de los dueños y poseedores, que generen la valoración de los servicios ambientales, mediante la identidad, difusión y educación para la conservación de su patrimonio natural.

Gestión: Establecer las formas en que se organizará la administración del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas, y los mecanismos de participación de los tres órdenes de gobierno, dueños, poseedores y comunidades aledañas a la misma, así como de todas aquellas personas, instituciones, grupos y organizaciones de la sociedad civil interesadas en su conservación y aprovechamiento sustentable.

DELIMITACIÓN, EXTENSIÓN Y UBICACIÓN DE LAS ZONAS, SUBZONAS Y POLÍTICAS DE MANEJO

De conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) y la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, en la Reserva Estatal "Las Estacas" se definió la zona núcleo (175.55 Ha) y zona de amortiguamiento, con seis subzonas (Tabla 7.1).

Tabla 7.1. Zonificación y subzonificación del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las estacas".

Zonificación	Subzonificación	Política de manejo
Zona núcleo	Zona núcleo	Protección
Zona de	Subzona de amortiguamiento I	Preservación

amortiguamiento

Subzona de amortiguamiento 2	Preservación y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
Subzona de amortiguamiento 3	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación
Subzona de aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas
Subzona de aprovechamiento ecoturístico	Aprovechamiento especial y uso público
Subzona de aprovechamiento habitacional	Aprovechamiento especial y asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental

A continuación se describen las políticas de manejo definidas para las subzonas en la Reserva.

1. **Protección:** áreas al interior del Área Natural protegida en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales.
2. **Preservación:** Áreas al interior del Área Natural Protegida que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin requiere de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes.
3. **Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Áreas al interior del Área Natural protegida donde los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.
4. **Recuperación:** Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración.
5. **Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas:** Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

6. **Aprovechamiento especial:** Áreas al interior del Área Natural Protegida con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.
7. **Uso público:** Áreas al interior del Área Natural Protegida donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona.
8. **Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental:** Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipo de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Zona núcleo

La zona núcleo se distribuye sobre la porción central de la Reserva Estatal, abarca una superficie de 175.55 Ha lo que en términos de superficie representa un 26.9% del total. Sobre esta porción del terreno se distribuye el Bosque Tropical Caducifolio (BTC) en buen estado de conservación, el cual ha recibido un grado relativamente bajo de perturbación natural o antropogénica. El ecosistema se presenta estable, con poblaciones arbóreas maduras y densas, entre las que se distinguen algunas especies como *Lysiloma divaricatum*, *Ceiba aesculifolia*, *Amphipterygium adstringens* y *Pachycereus weberi*; esta última especie contribuye en buena medida al escenario paisajístico que caracteriza a la Reserva. La actividad faunística en la zona núcleo es relativamente mayor que en el resto de las subzonas y se registró la presencia del venado de cola blanca (*Odocoileus virginianus*), la chachalaca pacífica (*Ortalis poliocephala*) endémica de México, y especies con algún estatus de riesgo de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 como la iguana negra (*Ctenosaura pectinata*) y el murciélago trompudo (*Choeronycteris mexicana*).



Por sus características, a la zona núcleo corresponde la política de manejo de “protección” ya que se pretende que a futuro las condiciones ecológicas se mantengan e incluso se puedan mejorar mediante estrategias y reglas que permitan una adecuada gestión y administración.

Las actividades permitidas y no permitidas en la zona núcleo se enlistan en la Tabla 7.2

Tabla 7.2. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Zona núcleo.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Preservación de ecosistemas	Introducción de especies exóticas
Colecta científica	Agricultura
Educación ambiental, en horario restringido	Ganadería
Monitoreo ambiental, en horario restringido	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	

Subzona de amortiguamiento 1

La Subzona de amortiguamiento 1 se distribuye en cuatro polígonos ubicados en la porción central de la Reserva Estatal. La superficie que le corresponde es de 60.38 Ha equivalentes al 9.26% del área total. Su estructura ecosistémica es muy similar a la zona núcleo, pero se presentan claras evidencias de perturbación. La política de “preservación” se aplicará con el fin de permitir la recuperación de la calidad ambiental mediante la restricción o disminución del impacto. En consecuencia, se indican en la Tabla 7.3 las actividades permitidas y no permitidas.

Tabla 7.3. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 1

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos
Colecta científica	Introducción de especies exóticas
Monitoreo ambiental, con restricción de horario	Agricultura
Educación ambiental, con restricción de horario	Ganadería



Senderismo interpretativo de bajo impacto, con restricción de horario	Minería
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	Asentamientos humanos
Labores de conservación y restauración de los recursos	

Subzona de amortiguamiento 2

La Subzona de amortiguamiento 2 se presenta en dos polígonos, uno con 32.08 Ha distribuidas al este, situándose entre la Subzona de amortiguamiento 3 y la zona núcleo; y otro con 46.41 Ha situadas al oeste entre la Subzona de aprovechamiento agropecuario y la zona núcleo. Esta categoría de subzonificación corresponde con áreas de la Reserva estatal en donde el Bosque Tropical Caducifolio (BTC) ha sufrido alteraciones derivadas de actividades antropogénicas, sin embargo se encuentra aún constituido en su mayoría por especies primarias. La política asignada corresponde con **"Preservación y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales"**. Debido a la mayor cercanía de las actividades productivas, se considera poco viable esperar la restauración ambiental de esta zona, pero la regulación para el aprovechamiento sustentable permitirá un equilibrio entre las actividades productivas, la calidad ambiental y preservar su función de amortiguamiento para evitar los impactos hacia la zona núcleo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 2 se enlistan en la Tabla 7.4.

Tabla 7.4. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 2.

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Ganadería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Minería
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	Asentamientos humanos
Labores de Conservación y restauración de	

los recursos (Suelo, vegetación)

Recolección de especies de uso tradicional para autoabasto

Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)

Subzona de amortiguamiento 3

La Subzona de amortiguamiento 3 se presenta en cuatro polígonos; al sur se encuentra una pequeña porción del territorio de apenas 0.92 Ha, al este dos polígonos que suman 53.98 Ha, y hacia el norte el polígono con mayor superficie de 140.54; en total suman 195.44 Ha que representan el 29.96% del total del área. Se caracteriza por presentar Bosque Tropical Caducifolio (BTC) con diferentes grados de perturbación derivadas de actividades antropogénicas, principalmente pastoreo extensivo. En las áreas de menor perturbación se presenta el BTC con minoría de especies primarias de bajo porte, en las áreas más perturbadas se tiene dominancia de especies secundarias que forman manchones densos y uniformes; las especies que mejor representan a la subzona son *Acacia cochliacantha* e *Ipomoea murucoides*. La fauna representativa son mapaches (*Procyon lotor*), tlacuaches (*Didelphys marsupialis*) y tejones (*Nasua narica*) que se consideran de hábitos generalistas por lo que se adaptan mejor a las condiciones de perturbación. La política de manejo asignada corresponde a "**Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación**" debido a ciertas actividades propias de la comunidad como la recolección o la extracción de leña, aunado a la rehabilitación y recuperación del ecosistema a mediano y largo plazo.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de amortiguamiento 3 se enlistan en la Tabla 7.5.

Tabla 7.5. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento 3

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Asentamientos humanos



Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de usos tradicional para autoabasto	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Subzona de aprovechamiento agropecuario

La Subzona de aprovechamiento agropecuario se presenta en cinco polígonos repartidos en la periferia de la Reserva Estatal, concentra una superficie de 91.38 Ha que en términos porcentuales representa el 14.01% del área total. Se caracteriza por superficies de uso agropecuario, principalmente agricultura de riego y temporal, esta última asociada a ganadería extensiva en temporada de invierno, cuando recién se ha cosechado. La política asignada para esta Subzona corresponde con "Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas" derivado de las actividades productivas existentes.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento agropecuario se enlistan en la Tabla 7.8.

Tabla 7.8. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento agropecuario

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Agricultura bajo esquema de producción ecológica	Industria
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	Minería
Ecoturismo y turismo de aventura	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de agricultura, ganadería y ecoturismo	

Subzona de aprovechamiento ecoturístico



La Subzona de aprovechamiento ecoturístico se encuentra localizada al oeste de la Reserva Estatal en una superficie de 33.21 Ha equivalentes al 5.1% del Área total. En esta Subzona nace el manantial Las Estacas, el cual es aprovechado con fines agropecuarios y turísticos. Algunos metros antes del principal nacimiento del manantial, denominado el borbollón se desvían las aguas mediante un canal que abastece parte de la demanda del módulo de riego Agrosiglo XXI. A su vez en la periferia del manantial se han establecido dos balnearios, “Santa Isabel” y “Las Estacas” por lo que se cuenta con infraestructura turística en la Subzona. Dado este panorama, la política de manejo asignada corresponde con “**Aprovechamiento especial y Uso público**” ya que la presencia de un manantial es esencial para el desarrollo social, por lo que se deben buscar medidas que eviten su deterioro progresivo; a su vez, es un atractivo natural que permite fomentar actividades de recreación y esparcimiento, aunado se cuenta con capacidad para concentrar afluencia turística.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento ecoturístico se enlistan en la Tabla 7.9

Tabla 7.9. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento ecoturístico

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Ganadería
Infraestructura de apoyo, para investigación científica, gestión ambiental, monitoreo y ecoturismo	Industria
Labores de conservación y restauración de los recursos	Minería
	Asentamientos humanos

Subzona de asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental

Esta subzona se distribuye en cuatro polígonos al interior de la Reserva Estatal, estos se reparten de acuerdo a la siguiente configuración; el Fraccionamiento Agua Linda



MORELOS

PODER EJECUTIVO

se encuentra al norte, y el fraccionamiento Rancho Fiesta en la porción central norte y hacia el este. En total, la superficie de la Subzona ocurre en 17.79 Ha que en términos porcentuales equivalen a 2.73% del área total. Se caracteriza por la remoción de la cobertura forestal en la mayoría de la superficie, en la cual se ha establecido infraestructura habitacional previa a la declaratoria de la Reserva. Dado que dicha construcción implicó, entre otros, impactos por el retiro de vegetación forestal, nivelación de tierras, lotificación y construcción o ampliación de brechas, se considera que un curso de acción posible es condicionar las nuevas construcciones y las ampliaciones de viviendas existentes al cumplimiento de lineamientos de impacto ambiental que serán establecidos por la Dirección de la Reserva, con el fin de minimizar el impacto ambiental y compensar el ocasionado, mantener baja la densidad de ocupación y favorecer la implementación de ecotécnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad.

Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de aprovechamiento habitacional se enlistan en la Tabla 7.10.

Tabla 7.10. Relación de actividades permitidas y no permitidas al interior de la Subzona de amortiguamiento habitacional

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Infraestructura de apoyo, equipamiento y habitacional condicionados al cumplimiento de lineamientos y autorización por parte de la Dirección de la Reserva.	Industria
Campismo, ecoturismo y turismo de aventura	Minería
Infraestructura de apoyo para agricultura, ganadería y ecoturismo	
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	
Educación ambiental	
Agricultura bajo esquema de producción ecológica	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Coordenadas de los vértices de la subzonificación de la Reserva Estatal Las Estacas



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Coordenadas en el sistema UTM zona 14 con Datum de referencia WGS 1984 y un Elipsoide GRS80.

Vértices de la poligonal del Área Natural Protegida Reserva Estatal Las Estacas

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	488813	2071323	325	489463	2069445	649	488904	2070431
2	488826	2071301	326	489456	2069440	650	488897	2070429
3	488848	2071283	327	489454	2069430	651	488890	2070424
4	488877	2071277	328	489445	2069431	652	488880	2070415
5	488901	2071274	329	489372	2069417	653	488873	2070412
6	488931	2071270	330	489370	2069423	654	488862	2070416
7	488957	2071270	331	489369	2069429	655	488856	2070423
8	488977	2071274	332	489366	2069434	656	488850	2070427
9	488997	2071282	333	489360	2069438	657	488840	2070429
10	489003	2071284	334	489348	2069443	658	488833	2070426
11	489017	2071289	335	489339	2069450	659	488827	2070420
12	489046	2071289	336	489331	2069461	660	488823	2070427
13	489072	2071277	337	489326	2069468	661	488817	2070430
14	489094	2071271	338	489323	2069477	662	488807	2070436
15	489110	2071272	339	489320	2069487	663	488800	2070438
16	489122	2071290	340	489318	2069495	664	488794	2070442
17	489126	2071296	341	489312	2069499	665	488786	2070449
18	489146	2071290	342	489306	2069499	666	488777	2070453
19	489139	2071278	343	489301	2069496	667	488769	2070457
20	489134	2071267	344	489299	2069489	668	488758	2070465
21	489134	2071252	345	489295	2069482	669	488750	2070476
22	489141	2071236	346	489290	2069474	670	488746	2070488
23	489138	2071223	347	489282	2069468	671	488747	2070503
24	489127	2071211	348	489272	2069464	672	488747	2070514
25	489119	2071197	349	489261	2069463	673	488743	2070524
26	489110	2071184	350	489250	2069464	674	488730	2070532
27	489106	2071176	351	489240	2069467	675	488716	2070539
28	489104	2071162	352	489233	2069473	676	488692	2070546
29	489103	2071142	353	489225	2069480	677	488683	2070548
30	489102	2071116	354	489213	2069484	678	488672	2070553
31	489103	2071097	355	489206	2069486	679	488664	2070559
32	489103	2071084	356	489197	2069486	680	488662	2070566



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
33	489100	2071077	357	489188	2069488	681	488655	2070570
34	489088	2071076	358	489181	2069491	682	488646	2070570
35	489078	2071076	359	489174	2069498	683	488636	2070566
36	489067	2071072	360	489168	2069506	684	488630	2070563
37	489060	2071064	361	489165	2069507	685	488623	2070556
38	489062	2071056	362	489158	2069507	686	488613	2070554
39	489070	2071049	363	489152	2069506	687	488606	2070554
40	489074	2071036	364	489148	2069501	688	488598	2070558
41	489072	2071026	365	489144	2069497	689	488587	2070559
42	489073	2071019	366	489139	2069488	690	488576	2070561
43	489080	2071013	367	489131	2069482	691	488568	2070567
44	489083	2070999	368	489122	2069477	692	488563	2070573
45	489084	2070984	369	489110	2069476	693	488564	2070586
46	489081	2070975	370	489099	2069477	694	488567	2070595
47	489071	2070965	371	489091	2069481	695	488577	2070603
48	489061	2070956	372	489085	2069484	696	488587	2070612
49	489054	2070949	373	489080	2069491	697	488598	2070623
50	489053	2070935	374	489074	2069503	698	488612	2070626
51	489057	2070929	375	489069	2069511	699	488626	2070626
52	489071	2070929	376	489059	2069517	700	488640	2070630
53	489086	2070937	377	489050	2069518	701	488656	2070638
54	489106	2070937	378	489042	2069519	702	488672	2070640
55	489121	2070933	379	489033	2069520	703	488684	2070643
56	489134	2070928	380	489026	2069524	704	488698	2070656
57	489152	2070927	381	489024	2069529	705	488706	2070671
58	489161	2070919	382	489023	2069536	706	488713	2070678
59	489161	2070905	383	489024	2069544	707	488725	2070684
60	489166	2070892	384	489023	2069555	708	488735	2070685
61	489180	2070882	385	489023	2069569	709	488742	2070688
62	489193	2070875	386	489026	2069584	710	488752	2070690
63	489201	2070862	387	489032	2069589	711	488763	2070690
64	489202	2070852	388	489033	2069600	712	488775	2070687
65	489200	2070835	389	489035	2069609	713	488787	2070683
66	489200	2070822	390	489038	2069615	714	488797	2070682
67	489205	2070808	391	489046	2069620	715	488811	2070684
68	489211	2070796	392	489057	2069634	716	488823	2070691
69	489218	2070785	393	489076	2069652	717	488828	2070698



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
70	489226	2070775	394	489085	2069670	718	488829	2070712
71	489236	2070767	395	489092	2069685	719	488828	2070725
72	489248	2070755	396	489104	2069695	720	488821	2070736
73	489252	2070754	397	489116	2069705	721	488816	2070747
74	489254	2070753	398	489132	2069713	722	488817	2070759
75	489261	2070748	399	489147	2069721	723	488821	2070769
76	489275	2070745	400	489158	2069726	724	488821	2070783
77	489290	2070737	401	489171	2069738	725	488819	2070790
78	489304	2070727	402	489174	2069762	726	488815	2070795
79	489323	2070719	403	489171	2069771	727	488806	2070800
80	489334	2070708	404	489164	2069784	728	488791	2070799
81	489347	2070698	405	489159	2069799	729	488781	2070796
82	489357	2070685	406	489145	2069808	730	488769	2070792
83	489367	2070673	407	489121	2069812	731	488759	2070788
84	489376	2070663	408	489106	2069814	732	488747	2070786
85	489381	2070659	409	489092	2069816	733	488736	2070786
86	489390	2070653	410	489079	2069822	734	488724	2070787
87	489401	2070649	411	489074	2069834	735	488715	2070791
88	489412	2070646	412	489069	2069845	736	488705	2070794
89	489426	2070646	413	489053	2069855	737	488692	2070797
90	489432	2070657	414	489028	2069860	738	488684	2070804
91	489436	2070670	415	489005	2069865	739	488683	2070811
92	489445	2070679	416	488984	2069870	740	488683	2070820
93	489453	2070690	417	488962	2069875	741	488681	2070833
94	489455	2070704	418	488944	2069884	742	488679	2070842
95	489455	2070720	419	488938	2069901	743	488676	2070854
96	489451	2070732	420	488942	2069914	744	488669	2070866
97	489453	2070749	421	488949	2069924	745	488646	2070874
98	489456	2070764	422	488957	2069932	746	488616	2070876
99	489467	2070781	423	488974	2069939	747	488589	2070875
100	489481	2070792	424	488988	2069942	748	488560	2070882
101	489495	2070803	425	489007	2069944	749	488547	2070882
102	489513	2070812	426	489010	2069945	750	488517	2070874
103	489530	2070823	427	489011	2069939	751	488500	2070867
104	489540	2070833	428	489012	2069934	752	488484	2070850
105	489553	2070844	429	489022	2069930	753	488476	2070844
106	489564	2070857	430	489029	2069925	754	488461	2070841



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
144	490194	2070895	468	489259	2070098	792	488777	2071319
145	490215	2070897	469	489267	2070106	793	488788	2071325
146	490240	2070897	470	489273	2070114	794	488798	2071328
147	490258	2070893	471	489280	2070118	795	488776	2071070
148	490277	2070880	472	489290	2070121	796	488789	2071067
149	490285	2070867	473	489299	2070121	797	488797	2071068
150	490293	2070847	474	489311	2070121	798	488818	2071063
151	490293	2070833	475	489319	2070119	799	488830	2071056
152	490285	2070817	476	489317	2070102	800	488847	2071040
153	490274	2070804	477	489315	2070088	801	488853	2071031
154	490270	2070793	478	489319	2070075	802	488852	2071019
155	490274	2070780	479	489319	2070066	803	488849	2071005
156	490277	2070766	480	489318	2070056	804	488844	2070995
157	490291	2070757	481	489324	2070047	805	488840	2070984
158	490312	2070757	482	489332	2070043	806	488846	2070973
159	490342	2070759	483	489345	2070041	807	488849	2070957
160	490366	2070762	484	489357	2070033	808	488845	2070943
161	490387	2070770	485	489356	2070024	809	488835	2070936
162	490405	2070778	486	489353	2070018	810	488825	2070932
163	490427	2070778	487	489349	2070012	811	488818	2070928
164	490451	2070777	488	489347	2070007	812	488812	2070921
165	490462	2070783	489	489347	2070001	813	488807	2070910
166	490475	2070771	490	489345	2069990	814	488807	2070904
167	490481	2070758	491	489340	2069985	815	488810	2070896
168	490488	2070743	492	489331	2069980	816	488820	2070891
169	490492	2070733	493	489326	2069972	817	488832	2070889
170	490494	2070718	494	489325	2069966	818	488846	2070890
171	490493	2070703	495	489326	2069963	819	488861	2070896
172	490488	2070687	496	489330	2069955	820	488874	2070904
173	490484	2070676	497	489345	2069949	821	488887	2070909
174	490479	2070663	498	489361	2069949	822	488896	2070913
175	490474	2070650	499	489377	2069954	823	488907	2070916
176	490472	2070639	500	489394	2069962	824	488922	2070916
177	490475	2070630	501	489406	2069970	825	488934	2070912
178	490479	2070619	502	489416	2069976	826	488945	2070913
179	490472	2070610	503	489427	2069979	827	488950	2070919
180	490457	2070600	504	489436	2069982	828	488954	2070932



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
181	490440	2070591	505	489443	2069984	829	488960	2070943
182	490424	2070587	506	489450	2069982	830	488961	2070953
183	490407	2070587	507	489455	2069976	831	488955	2070961
184	490381	2070593	508	489456	2069968	832	488949	2070969
185	490369	2070593	509	489451	2069963	833	488947	2070979
186	490345	2070589	510	489445	2069957	834	488947	2070987
187	490330	2070582	511	489440	2069951	835	488950	2071000
188	490318	2070572	512	489438	2069940	836	488959	2071010
189	490304	2070566	513	489439	2069933	837	488968	2071023
190	490284	2070566	514	489443	2069927	838	488971	2071031
191	490264	2070577	515	489447	2069923	839	488970	2071043
192	490253	2070588	516	489455	2069919	840	488969	2071054
193	490244	2070593	517	489465	2069918	841	488963	2071066
194	490232	2070589	518	489481	2069922	842	488956	2071075
195	490223	2070580	519	489492	2069925	843	488946	2071083
196	490231	2070573	520	489508	2069928	844	488933	2071090
197	490237	2070571	521	489521	2069931	845	488921	2071093
198	490244	2070564	522	489531	2069931	846	488904	2071090
199	490251	2070552	523	489551	2069934	847	488895	2071088
200	490254	2070541	524	489563	2069933	848	488879	2071088
201	490255	2070532	525	489580	2069933	849	488871	2071088
202	490252	2070518	526	489594	2069933	850	488862	2071095
203	490244	2070509	527	489614	2069927	851	488856	2071102
204	490231	2070504	528	489625	2069920	852	488851	2071111
205	490219	2070500	529	489637	2069914	853	488846	2071114
206	490204	2070497	530	489649	2069909	854	488838	2071116
207	490189	2070491	531	489660	2069911	855	488827	2071116
208	490180	2070483	532	489668	2069918	856	488818	2071116
209	490177	2070474	533	489666	2069929	857	488806	2071123
210	490176	2070466	534	489662	2069936	858	488800	2071129
211	490171	2070457	535	489657	2069946	859	488793	2071135
212	490163	2070451	536	489657	2069955	860	488786	2071139
213	490151	2070447	537	489662	2069961	861	488780	2071139
214	490133	2070441	538	489676	2069966	862	488773	2071139
215	490124	2070435	539	489686	2069963	863	488769	2071134
216	490116	2070426	540	489695	2069968	864	488769	2071127
217	490117	2070419	541	489704	2069972	865	488771	2071118



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
218	490111	2070406	542	489714	2069974	866	488771	2071110
219	490104	2070393	543	489722	2069974	867	488768	2071101
220	490100	2070380	544	489732	2069974	868	488768	2071088
221	490090	2070359	545	489744	2069972	869	488770	2071079
222	490084	2070349	546	489754	2069974	870	489876	2070581
223	490081	2070338	547	489763	2069978	871	489869	2070580
224	490081	2070326	548	489769	2069988	872	489856	2070580
225	490081	2070315	549	489774	2070000	873	489841	2070580
226	490076	2070306	550	489771	2070008	874	489828	2070579
227	490067	2070297	551	489760	2070025	875	489816	2070572
228	490055	2070287	552	489745	2070033	876	489810	2070561
229	490048	2070279	553	489726	2070039	877	489805	2070550
230	490044	2070268	554	489712	2070044	878	489800	2070536
231	490042	2070251	555	489699	2070054	879	489797	2070525
232	490042	2070238	556	489691	2070064	880	489798	2070513
233	490044	2070230	557	489684	2070074	881	489807	2070500
234	490054	2070224	558	489680	2070087	882	489815	2070488
235	490064	2070224	559	489675	2070101	883	489816	2070477
236	490079	2070221	560	489664	2070112	884	489811	2070470
237	490090	2070215	561	489651	2070121	885	489803	2070465
238	490100	2070207	562	489642	2070125	886	489789	2070461
239	490104	2070196	563	489633	2070132	887	489775	2070460
240	490100	2070184	564	489625	2070144	888	489762	2070461
241	490090	2070181	565	489617	2070164	889	489754	2070461
242	490080	2070180	566	489608	2070170	890	489739	2070457
243	490070	2070179	567	489600	2070170	891	489730	2070457
244	490064	2070175	568	489590	2070165	892	489723	2070449
245	490058	2070163	569	489583	2070162	893	489718	2070440
246	490066	2070158	570	489573	2070162	894	489706	2070434
247	490091	2070151	571	489564	2070166	895	489697	2070430
248	490113	2070146	572	489557	2070177	896	489689	2070417
249	490144	2070130	573	489547	2070194	897	489681	2070405
250	490158	2070119	574	489533	2070198	898	489670	2070399
251	490178	2070117	575	489523	2070198	899	489662	2070400
252	490195	2070107	576	489508	2070197	900	489652	2070405
253	490200	2070092	577	489499	2070199	901	489646	2070412
254	490196	2070077	578	489491	2070205	902	489639	2070421



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
255	490186	2070067	579	489480	2070213	903	489627	2070424
256	490180	2070059	580	489466	2070214	904	489622	2070425
257	490177	2070049	581	489447	2070213	905	489616	2070426
258	490177	2070038	582	489433	2070205	906	489611	2070424
259	490182	2070026	583	489422	2070193	907	489611	2070424
260	490186	2069994	584	489410	2070180	908	489608	2070412
261	490195	2069969	585	489391	2070162	909	489613	2070401
262	490203	2069954	586	489366	2070144	910	489616	2070394
263	490221	2069928	587	489336	2070141	911	489617	2070384
264	490227	2069917	588	489331	2070147	912	489616	2070370
265	490233	2069902	589	489321	2070155	913	489609	2070359
266	490235	2069890	590	489313	2070164	914	489605	2070351
267	490235	2069871	591	489304	2070177	915	489602	2070341
268	490230	2069860	592	489300	2070193	916	489602	2070329
269	490242	2069848	593	489293	2070213	917	489604	2070319
270	490250	2069840	594	489293	2070226	918	489608	2070314
271	490258	2069829	595	489299	2070236	919	489622	2070309
272	490263	2069817	596	489305	2070253	920	489634	2070308
273	490266	2069803	597	489306	2070269	921	489644	2070301
274	490270	2069793	598	489300	2070273	922	489654	2070291
275	490274	2069784	599	489297	2070277	923	489660	2070281
276	490280	2069774	600	489293	2070283	924	489667	2070272
277	490286	2069769	601	489288	2070295	925	489689	2070263
278	490296	2069766	602	489281	2070300	926	489704	2070266
279	490320	2069764	603	489272	2070300	927	489719	2070277
280	490322	2069755	604	489264	2070301	928	489741	2070285
281	490327	2069744	605	489262	2070305	929	489760	2070288
282	490332	2069733	606	489263	2070314	930	489773	2070283
283	490334	2069720	607	489268	2070321	931	489782	2070273
284	490337	2069704	608	489276	2070325	932	489794	2070265
285	490336	2069695	609	489282	2070329	933	489807	2070262
286	490333	2069687	610	489282	2070336	934	489821	2070262
287	490329	2069680	611	489270	2070342	935	489835	2070270
288	490325	2069675	612	489250	2070359	936	489844	2070292
289	490321	2069670	613	489204	2070358	937	489850	2070304
290	490319	2069665	614	489184	2070372	938	489862	2070315
291	490315	2069653	615	489185	2070397	939	489870	2070322



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
292	490157	2069594	616	489185	2070407	940	489875	2070335
293	489970	2069521	617	489192	2070415	941	489876	2070350
294	489832	2069386	618	489197	2070426	942	489878	2070366
295	489783	2069363	619	489193	2070435	943	489884	2070380
296	489668	2069398	620	489185	2070441	944	489893	2070392
297	489668	2069406	621	489178	2070440	945	489904	2070399
298	489667	2069414	622	489171	2070433	946	489916	2070405
299	489663	2069422	623	489156	2070431	947	489933	2070411
300	489656	2069430	624	489139	2070435	948	489949	2070418
301	489651	2069434	625	489121	2070442	949	489964	2070425
302	489644	2069449	626	489107	2070453	950	489978	2070436
303	489643	2069463	627	489092	2070464	951	489988	2070455
304	489644	2069474	628	489080	2070473	952	489996	2070469
305	489644	2069485	629	489070	2070483	953	490005	2070481
306	489641	2069492	630	489067	2070489	954	490008	2070492
307	489631	2069494	631	489061	2070493	955	490004	2070502
308	489622	2069489	632	489055	2070492	956	489995	2070503
309	489616	2069480	633	489052	2070487	957	489984	2070503
310	489609	2069467	634	489053	2070480	958	489976	2070508
311	489598	2069455	635	489053	2070472	959	489968	2070519
312	489579	2069449	636	489046	2070465	960	489966	2070532
313	489565	2069450	637	489035	2070464	961	489962	2070548
314	489553	2069457	638	489023	2070464	962	489958	2070553
315	489544	2069465	639	489011	2070463	963	489952	2070553
316	489537	2069476	640	489000	2070463	964	489942	2070554
317	489530	2069484	641	488991	2070467	965	489931	2070561
318	489522	2069485	642	488984	2070476	966	489925	2070567
319	489512	2069483	643	488974	2070478	967	489916	2070573
320	489506	2069478	644	488962	2070471	968	489904	2070581
321	489500	2069469	645	488951	2070463	969	489899	2070585
322	489493	2069458	646	488942	2070455	970	489885	2070586
323	489483	2069452	647	488931	2070445			
324	489474	2069448	648	488920	2070436			

REGLAS ADMINISTRATIVAS



MORELOS

PODER EJECUTIVO

Como parte fundamental del presente Programa de Manejo, se establecen a continuación las Reglas Administrativas que regularán su funcionamiento, con el fin de determinar las obligaciones, objetivos, procedimientos, obligaciones y restricciones que la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del estado de Morelos y del Director del Parque Estatal, cumplirá y hará cumplir con el fin de alcanzar los objetivos de protección y conservación de la calidad ambiental del Área Natural Protegida en comento.

Capítulo I

Disposiciones Generales

Regla 1. Las presentes Reglas Administrativas se elaboran en cumplimiento al decreto de fecha veintidós de mayo del año dos mil ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", generando la debida reglamentación a la realización de acciones y actividades dentro del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas"; son de observancia general y obligatoria para todas las personas físicas y morales que realicen o pretendan llevarlas a cabo al interior del polígono de la misma, el cual cuenta con una superficie de 652-17-71 Ha. (Seiscientas cincuenta y dos hectáreas, diecisiete áreas y setenta y un decíareas), ubicada en el Municipio de Tlaltizapán de Zapata, estado de Morelos.

La aplicación de las presentes reglas corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del estado de Morelos, a la Comisión Estatal de Biodiversidad (COESBIO), en cada una de sus respectivas competencias, sin perjuicio de las atribuciones que le correspondan a otras dependencias de competencia del Ejecutivo Federal.

Regla 2. Para efectos de lo no previsto en estas Reglas, estarán sujetas a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del estado de Morelos, a la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del legislación en materia de Derecho Ambiental del estado de Morelos y su Reglamento; en todo lo no previsto por esta Ley podrán aplicarse de manera supletoria las disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y su Reglamento en materia de Áreas Naturales Protegidas, así como las siguientes:

- I. Ley General de Vida Silvestre.
- II. Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- III. Ley General de Desarrollo Rural Sustentable
- IV. Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables
- V. Ley Federal de Sanidad Vegetal.
- VI. Ley Federal de Sanidad Animal.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- VII. Ley Federal de Turismo.
- VIII. Ley de Organizaciones Ganaderas.
- IX. Ley Minera.
- X. Código Penal Federal.
- XI. Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.
- XII. Ley Estatal de Fauna.
- XIII. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos.
- XIV. Ley de Cultura Cívica del estado de Morelos.
- XV. Ley de Desarrollo Económico Sustentable del Estado Libre y Soberano de Morelos.
- XVI. Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del estado de Morelos.
- XVII. Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Morelos
- XVIII. Ley de Educación del estado de Morelos
- XIX. Ley de Filmaciones del estado de Morelos.
- XX. Ley de Fomento a la Cultura del Cuidado del Agua en el estado de Morelos.
- XXI. Ley de Jóvenes Emprendedores del estado de Morelos
- XXII. Ley de Fomento y Protección Pecuaría del estado de Morelos.
- XXIII. Ley de Protección Civil para el estado de Morelos.
- XXIV. Ley de Procedimiento Administrativo para el estado de Morelos
- XXV. Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Sustentable del estado de Morelos
- XXVI. Ley de Residuos Sólidos para el estado de Morelos
- XXVII. Código Penal para el estado de Morelos.
- XXVIII. Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos.
- XXIX. Ley de Responsabilidad Patrimonial del estado de Morelos.
- XXX. Plan Estatal de Desarrollo para el estado de Morelos
- XXXI. Programa Estatal de educación, Capacitación y Cultura Ambiental para la Sustentabilidad.

Para los efectos de estas Reglas, se considerarán las definiciones de conceptos que contienen la Ley del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del estado de Morelos, a los ordenamientos enumerados en el presente artículo; así como a las siguientes:

- I. **Actividades recreativas.**- Aquellas consistentes en la observación del paisaje, flora y de la fauna en su hábitat natural, deportes de bajo impacto, realización de recorridos y visitas guiadas en rutas o senderos interpretativos y visitas guiadas, incluyendo el ecoturismo; con la finalidad de apreciar los atractivos naturales de la Reserva Estatal "Las Estacas";
- II. **Actividades culturales tradicionales.**- Serie de acciones, realizadas principalmente por su valor simbólico, que es prescrita por una religión o



por las tradiciones de una comunidad;

- III. **Actividades de Investigación científica.** Actividades que, fundamentadas en la aplicación del método científico, conduzcan a la generación de información y conocimiento sobre aspectos relevantes del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, desarrolladas por una o varias instituciones de educación superior o centros de investigación, organizaciones no gubernamentales facultadas para ello, o personas físicas calificadas como especialistas en la materia;
- IV. **Administración.-** Ejecución de acciones y actividades orientadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y preservación de Reserva Estatal “Las Estacas”;
- V. **Aprovechamiento sustentable.-** La utilización de los recursos naturales de forma tal que se respeten la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- VI. **Autoconsumo.** Aprovechamiento de ejemplares, partes y derivados extraídos del medio natural sin propósitos comerciales, con el fin de satisfacer las necesidades de alimentación, energía calorífica, vivienda, instrumentos de trabajo y otros usos tradicionales por parte de los pobladores que habitan en la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- VII. **Capacidad de carga.-** Estimación de la tolerancia de un ecosistema al uso de sus componentes, de tal forma que no rebase su capacidad de recuperarse en el corto plazo, sin la aplicación de medidas de restauración o recuperación para mantener estable el equilibrio ecológico;
- VIII. **CONABIO.-** Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad;
- IX. **CONAFOR.** Comisión Nacional Forestal;
- X. **CONAGUA.-** Comisión Nacional del Agua;
- XI. **CONANP.-** Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas;
- XII. **Dirección.-** Director del Parque Estatal Las Estacas y personal bajo su responsabilidad, encargado de la administración y manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- XIII. **Ecosistema.-** Unidad funcional básica de interacción de los organismos entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;
Ecoturismo.- Modalidad turística ambientalmente responsable consistente en visitar un ANP, sin alterar el entorno natural con el fin de disfrutar, apreciar o estudiar sus atractivos naturales (paisaje, flora y fauna silvestres), así como cualquier manifestación cultural que promueva la conservación y el desarrollo sustentable de bajo impacto ambiental y que



propicie beneficios socioeconómicos al ANP.

- XIV. **Especie endémica.**- Aquélla cuyo ámbito de distribución natural se encuentra circunscrito únicamente al territorio nacional y las zonas donde la Nación ejerce su soberanía y jurisdicción.
- XV. **Guía.**- A la persona que proporciona al turista orientación e información profesional sobre interpretación ambiental, historia natural, patrimonio ambiental, turístico y cultural que contiene el Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", a través de visitas organizadas.
- XVI. **IMTA.** Instituto Mexicano de Tecnología del Agua;
- XVII. **Investigador.**- La persona adscrita a una institución mexicana o extranjera reconocida, dedicada a la investigación científica sobre la conservación y el manejo de las ANP o la biodiversidad, o sobre temas biológicos, ecológicos, ambientales, geográficos, y sociales; así como particulares de nacionalidad mexicana con trayectoria en el desarrollo de actividades científicas y en la aportación de información sobre la biodiversidad nacional que no se encuentren en ninguno de los supuestos anteriores.
- XVIII. **LAN.**- Ley de Aguas Nacionales.
- XIX. **LCCEM.**- Ley de Cultura Cívica del estado de Morelos.
- XX. **LEEPAEM.**- Ley del Equilibrio Ecológico y La Protección al Ambiente del estado de Morelos.
- XXI. **LFT.**- Ley Federal de Turismo.
- XXII. **LGEEPA.** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- XXIII. **LGDFS:** Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.
- XXIV. **LGDRS:** Ley General de Desarrollo Rural Sustentable.
- XXV. **LGVS:** Ley General de Vida Silvestre.
- XXVI. **LGPAS:** Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.
- XXVII. **LOAPEM:** Ley Orgánica de la Administración Pública del estado de Morelos
- XXVIII. **Límite de cambio aceptable.**- Determinación de la intensidad de uso o volumen aprovechable de recursos naturales en una superficie determinada, a través de un proceso que describe las condiciones deseables, en cuanto al grado de modificación del ambiente derivado de la intensidad de impactos ambientales que se consideran tolerables, en función de los objetivos de conservación y aprovechamiento bajo medidas



MORELOS

PODER EJECUTIVO

de manejo específicas.

- XXIX. **Manejo.**- Conjunto de acciones de carácter político, legal, administrativo, de investigación, de planificación, de protección, coordinación, promoción, interpretación y educación, entre otras, que da como resultado el uso sustentable y la permanencia de un ANP y el cumplimiento de sus objetivos.
- XXX. **Manejo forestal con fines de conservación:** Extracción de arbolado muerto en pie, plagado, incendiado y rayado, así como todas las técnicas y obras involucradas en la conservación de suelos. Considerando los principios ecológicos, respetando la integridad funcional e interdependencia de recursos y sin que afecte la capacidad productiva de los ecosistemas.
- XXXI. **Monitoreo.**- Proceso sistemático de evaluación de factores ambientales y parámetros biológicos.
- XXXII. **Permiso, autorización y/o concesión.**- Documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de uso de los recursos naturales existentes dentro de un ANP, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.
- XXXIII. **Prestador de servicios recreativos, turísticos, educativos o culturales.**- Persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con individuos o grupos de visitantes, que tiene por objeto ingresar al Reserva Estatal "Las Estacas", con fines de recreación, turismo y/o educación y que requiere de permisos que otorga una autoridad competente.
- XXXIV. **Padrón de Prestadores de Servicios Turísticos.**- Control administrativo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, para identificar a prestadores de servicios, comerciantes y usuarios en general que realicen actividades dentro del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", el cual será elaborado de oficio por parte de la autoridad y sin costo para el usuario.
- XXXV. **PEECCAS.**- Programa Estatal de Educación, Capacitación y Cultura Ambiental para la Sustentabilidad, para el estado de Morelos.
- XXXVI. **Permiso, autorización y/o concesión.**- Comprende al documento que expide la Secretaría de Desarrollo Sustentable, a través de sus distintas unidades administrativas, por el que se autoriza la realización de actividades de exploración, explotación o aprovechamiento de los



MORELOS

PODER EJECUTIVO

recursos naturales existentes dentro de la Reserva Estatal "Las Estacas", en los términos de las distintas disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

- XXXVII. **Pesca-deportivo-recreativo.-** la que se practica con fines de esparcimiento o recreación con las artes de pesca previamente autorizadas por la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables, reglamentos y normas oficiales vigentes.
- XXXVIII. **Pesca de consumo doméstico.-** Es la captura y extracción que se efectúa sin propósito de lucro y con el único objeto de obtener alimento para quien la realice y de sus dependientes, por tanto no podrá ser objeto de comercialización;
- XXXIX. **PROFEPA.-** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.
- XL. **Programa de Manejo.-** Instrumento rector de planeación y regulación que establece las actividades, estrategias, lineamientos y acciones básicas para el manejo y administración de la Reserva Estatal "Las Estacas".
- XLI. **Protección.-** Conjunto de políticas, medidas y acciones para proteger el ambiente y evitar su deterioro.
- XLII. **RANP.-** Reglamento de la LGEEPA en materia de Áreas Naturales Protegidas.
- XLIII. **Reglas.-** Las presentes Reglas Administrativas.
- XLIV. **RFT y S.-** Registro Federal de Trámites y Servicios
- XLV. **Responsable comunitario.-** Persona de la comunidad o ejido, encargada del algún proyecto de ecoturismo.
- XLVI. **SDS.-** Secretaría de Desarrollo Sustentable del estado de Morelos
- XLVII. **SECTUR.-** Secretaría de Turismo
- XLVIII. **SEMARNAT.-** Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- XLIX. **Sendero de usos múltiples.-** Ruta establecida o autorizada por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", con el objeto de permitir a los visitantes disfrutar del entorno utilizando múltiples formas de desplazamiento: sus propios pies, bicicleta y, en casos autorizados, a caballo.
- L. **Sendero interpretativo.-** Ruta establecida por la Dirección, que se extiende en un área determinada del Área Natural Protegida Reserva Estatal "Las Estacas", con el objeto de ejemplificar los tipos de ecosistemas y especies que se protegen, y que permite a los visitantes,



MORELOS

PODER EJECUTIVO

guiados o independientes, disfrutar del entorno y obtener una interpretación del valor ecológico, cultural y paisajístico de ésta.

- LI. **UMA.**- Unidades de manejo para la conservación de la vida silvestre. Los predios e instalaciones registrados que operan de conformidad con un plan de manejo aprobado y dentro de los cuales se da seguimiento permanente al estado del hábitat y de poblaciones o ejemplares Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, que ahí se distribuyen.
- LII. **Usuario.**- La persona física o moral que en forma directa o indirecta hace uso o se beneficia de los ecosistemas o de los recursos naturales existentes en un Reserva Estatal “Las Estacas”.
- LIII. **Vehículo todo terreno.**- Unidad motorizada tal como cuatrimotor, moto, vehículo de doble tracción, o cualquier otro con capacidad para abrir camino o transitar por sitios de difícil acceso, como brechas, senderos o a campo traviesa.
- LIV. **Visitante.**- Persona física que ingresa al ANP con fines recreativos, educativos o culturales.
- LV. **Zonificación.**- División de un ANP, en áreas geográficas definidas en función de la aptitud natural del terreno, su uso actual y potencial, acorde con los propósitos de su categoría de protección y que están sujetas a regímenes diferenciados de manejo y actividades permitidas o prohibidas en cada una de ellas.
- LVI. **Zona de influencia.**- Superficies aledañas a la poligonal de un ANP, que mantienen con ésta una estrecha interacción social, económica o ecológica.
- LVII. **Zonas de conservación ecológica.**- Áreas Naturales Protegidas que contienen muestras representativas de uno o más ecosistemas en buen estado de preservación y que están destinadas a proteger los elementos naturales y procesos ecológicos que favorecen el equilibrio y bienestar social.
- LVIII. **Zonas de protección hidrológica y ecológica.**- Áreas Naturales Protegidas que se establecen para la protección, preservación y restauración de sistemas hídricos naturales, así como de la flora, fauna, suelo y subsuelo asociados.
- LIX. **Zonas ecológicas y culturales.**- Áreas Naturales Protegidas con importantes valores ambientales y ecológicos, donde también se presentan elementos físicos, históricos o arqueológicos, o se realizan usos y costumbres de importancia cultural.
- LX. **Refugios de vida silvestre.**- Áreas Naturales Protegidas que constituyen



el hábitat natural de especies de flora y fauna silvestres, que se encuentran en alguna categoría de protección especial o presentan una distribución restringida.

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ÁREA NATURAL PROTEGIDA

Regla 3. Corresponde al Gobierno del estado de Morelos manejar la ANP Reserva Estatal “Las Estacas” en el ámbito de su competencia, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias a nivel Federal y Municipal, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones y de conformidad con las disposiciones legales aplicables. Tal administración se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en la LOAPEM y su Reglamento, el Decreto de creación de la Reserva Estatal “Las Estacas”, las presentes Reglas, el Programa de Manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”, Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos y las demás disposiciones legales y reglamentos aplicables.

Regla 4. La administración y manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas” tendrá como propósito central su adecuada gestión mediante la aplicación de procedimientos institucionales, estrategias, programas, proyectos, políticas y acciones orientados a lograr de manera efectiva y eficiente:

- La conservación, protección y restauración de los ecosistemas y de los elementos bióticos y abióticos que los componen;
- El uso sustentable de los ecosistemas y de los recursos naturales presentes en el área bajo administración;
- El manejo y conservación adecuado de germoplasma, así como la protección y conservación de los suelos y la calidad del hábitat;
- La inspección y vigilancia del patrimonio biológico, ecológico y cultural, así como de las actividades de usuarios y visitantes;
- La planeación estratégica y operativa, y el financiamiento, ejecución, supervisión y evaluación de las acciones para la protección y el manejo; La generación e implementación de estrategias de financiamiento para la operación de programas, proyectos, actividades y acciones, así como la generación de información financiera y contable que permita la evaluación de la efectividad y la transparencia del gasto;
- La coordinación entre los distintos niveles de gobierno, así como la concertación de acciones con los sectores público, social y privado en

beneficio de la conservación;

- La coordinación, evaluación y seguimiento del desempeño del personal técnico, administrativo y operativo;
- La capacitación y formación de personal operativo, técnico y administrativo; y
- El fomento al desarrollo rural de las actividades económicas generadas al interior del polígono, las cuales deben ser supeditadas al cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración.

Regla 5. La SDS podrá suscribir convenios de concertación o acuerdos de coordinación para la administración y el manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas” con las delegaciones políticas u otras instancias de gobierno, instituciones académicas y de investigación y con organizaciones sociales, públicas y privadas con el fin de avanzar en el cumplimiento de los objetivos de conservación y la compatibilidad con las políticas de protección, aprovechamiento o restauración.

Los convenios, contratos o acuerdos que se suscriban deberán considerar las previsiones contenidas en la LOAPEM y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como lo establecido en la declaratoria de la Reserva Estatal “Las Estacas” y en el presente Programa de Manejo.

Regla 6. Los instrumentos de concertación y coordinación que suscriba la SDS respecto de la Reserva Estatal “Las Estacas”, podrán considerar entre otros, los siguientes aspectos:

- I. Administración de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- II. Atención a contingencias ambientales, siniestros, accidentes y otros que requieran de la prestación de servicios de otras entidades del sector público;
- III. Procuración de recursos humanos y materiales para el manejo y la administración;
- IV. Educación Ambiental, desarrollo profesional y capacitación;
- V. Asesoría técnica;
- VI. Ejecución de programas, proyectos y acciones de eco-turismo, conservación y restauración ecológica;
- VII. Investigación y monitoreo; y

VIII. Financiamiento y mecanismos para su aplicación.

Regla 7. Los convenios y acuerdos para apoyar la administración de la Reserva Estatal “Las Estacas” deberán especificar claramente las acciones cuya ejecución mantendrá la SDS y las que quedarán bajo la responsabilidad de la contraparte interesada.

Quien o quienes tengan un convenio o acuerdo firmado en los términos de este artículo, podrán a su vez suscribir acuerdos de colaboración con organismos de la sociedad civil y de los sectores académico y privado para incorporar su colaboración en el manejo y conservación de los ecosistemas, previa opinión favorable de la SDS.

Regla 8. La SDS podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras dependencias o entidades del Gobierno del estado de Morelos o de la Administración Pública Federal, cuyas actividades se encuentren relacionadas con la administración y manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas” y/o con el uso sustentable de sus recursos naturales.

Regla 9. La SDS llevará a cabo la evaluación de las acciones que se deriven de los instrumentos que se suscriban. Asimismo, podrá modificar o dar por terminados dichos instrumentos cuando se presente alguna violación a las obligaciones contraídas.

La evaluación de las acciones se realizará por lo menos una vez al año. La SDS podrá solicitar evaluaciones en períodos de tiempo más cortos, dependiendo de las características de los instrumentos que se suscriban y de la condición de la Reserva Estatal “Las Estacas”. Asimismo, la SDS podrá establecer en tiempo y forma, los mecanismos de seguimiento que considere pertinentes, apegados a la normatividad respectiva.

Regla 10. Las personas físicas o morales interesadas en colaborar con la administración de la ANPRELE deberá demostrar ante la SDS que cuentan con capacidad técnica, financiera y de gestión necesarias para las actividades que pretendan realizar. Deberán presentar un programa de trabajo, congruente con el Programa de Manejo, el cual deberá contener, al menos, la siguiente información:

- Objetivos y metas que se pretendan alcanzar;
- Estrategias, mecanismos y acciones para alcanzar los objetivos y metas

propuestos;

- Período de actividades contemplado;
- Presupuesto requerido, desarrollado con base en la metodología de presupuesto basado en resultados;
- Origen y destino de los recursos financieros, materiales y humanos que pretenden utilizar;
- Mecanismos propuestos para obtener el financiamiento de la Reserva Estatal “Las Estacas” durante el periodo considerado en su propuesta; y
- Mecanismos de seguimiento y evaluación de las metas, acciones y actividades contenidas en el programa de trabajo propuesto, incluyendo determinación de acciones emergentes y extraordinarias.

Regla 11. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” será responsable de su administración y manejo. El Director será nombrado por la SDS a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

ASESORES

Regla 12. La Secretaría de Desarrollo Sustentable organizará la conformación un Consejo Asesor que tendrá por objeto brindar asesoría y apoyo al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, en las funciones de manejo, administración y gestión, que requieran de su participación o intervención.

El Consejo Asesor estará formado por personas propuestas por las Asambleas Ejidales, pequeños propietarios y, en general, por particulares que sean propietarios de algún bien inmueble que se encuentre al interior del polígono de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 13. El Consejo Asesor tendrá las siguientes funciones:

- a) Proponer y promover medidas específicas para mejorar la capacidad de la Dirección de la Reserva Estatal “Las Estacas” en las tareas de protección, conservación y gestión de recursos para el manejo del área;
- b) Participar en la elaboración, revisión, evaluación y actualización del Programa de Manejo y apoyar su desarrollo;
- c) Proponer acciones para integrar un Programa Operativo Anual;

- d) Promover la participación social y privada en las actividades de conservación;
- e) Opinar sobre las características y enfoques de las acciones del Programa de Manejo, proponiendo cuando sea necesario, medidas para lograr mayor eficacia en sus objetivos y alcances;
- f) Participar en la elaboración de los diagnósticos sobre el estado de conservación de la Reserva Estatal "Las Estacas" y apoyar la definición de prioridades de investigación científica para resolver problemas de manejo y generar conocimiento;
- g) Coadyuvar en la atención de problemas emergentes en la Reserva Estatal "Las Estacas";
- h) Participar en la gestión para financiar proyectos y acciones de manejo, e
- i) Promover la creación de un Fondo, cuando así se considere conveniente, para asegurar la sustentabilidad de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Regla 14. La SDS convocará al establecimiento del Consejo Asesor a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas. El Consejo Asesor quedará formalmente instalado en la sesión que para tal efecto se celebre, cuyos resultados constarán en el acta correspondiente firmada por cada uno de los Consejeros.

Regla 15. El Consejo Asesor estará integrado al menos por los siguientes miembros:

- I. Un Presidente Honorario, que recaerá en el titular de la SDS.
- II. Un Presidente Ejecutivo, que será designado por el Secretario de la SDS.
- III. Un Coordinador General.
- IV. Un Secretario Técnico, nombrado por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.
- V. El Presidente del Comisariado Ejidal.
- VI. El Presidente Municipal del municipio de Tlaltizapan.
- VII. El Director o representante legal de cada una de las organizaciones sociales, públicas o privadas que tengan convenio de participación celebrado en términos del presente documento.
- VIII. Un representante del sector empresarial de la Reserva Estatal "Las Estacas", en caso de que dicho sector se encuentre legalmente constituido con domicilio, actividades o utilización de recursos que tengan relación con la Reserva Estatal "Las Estacas".

- IX. Por lo menos uno y máximo tres representantes de universidades o centros de estudios e investigación relacionados con el estudio de la biodiversidad de la Reserva Estatal “Las Estacas” o interesados en su conservación.
- X. Por lo menos uno y máximo tres representantes de las organizaciones sociales que demuestren interés y tengan relación directa con la conservación de la Reserva Estatal “Las Estacas” y que hayan sido elegidos en representación de sus organizaciones.

Regla 16. Cuando lo considere necesario, el Consejo Asesor podrá invitar a formar parte del mismo, con carácter temporal o permanente, a personas con experiencia y competencias en la gestión y manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 17. El Consejo Asesor podrá invitar a sesiones específicas, cuando lo considere conveniente, a otros representantes de la SDS o de la Administración Pública Local y/o Federal, que tengan competencia en los temas de interés.

Regla 18. El Consejo Asesor funcionará de acuerdo con las necesidades propias de la Reserva Estatal “Las Estacas” y su Programa de Manejo, o en su defecto, con la agenda que propongan para cada Sesión, el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” y el titular del SDS.

Regla 19. Para auxiliarse en el cumplimiento de sus funciones y del programa de trabajo anual, el Consejo Asesor podrá establecer diferentes comités mediante convocatoria del Presidente Ejecutivo.

CAPÍTULO IV

DE LAS AUTORIZACIONES Y CONCESIONES

Regla 20. Se requerirá de autorización de la SDS por conducto del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, para realizar las siguientes actividades:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los ecosistemas, la biodiversidad o el patrimonio histórico-cultural.
- II. La colecta de ejemplares de flora y fauna silvestres o sus derivados, con fines de investigación científica o de enseñanza.
- III. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo.
- IV. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de las



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- ANP.
- V. El uso de organismos biológicos para investigación y desarrollo biotecnológico.
 - VI. La realización de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental.
 - VII. La filmación, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales y que requieran de equipo especializado operado por más de un técnico.
 - VIII. Actividades adicionales a las expresamente permitidas en las zonas de uso público de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Regla 21. Los interesados en realizar las actividades señaladas en la regla inmediata anterior, deberán presentar una solicitud por escrito a la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas" respectiva, anexando el proyecto y/o la descripción de las actividades que se pretendan desarrollar. El Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" indicará, en su caso, los trámites a seguir para obtener la autorización de la SDS.

Regla 22. El otorgamiento de concesiones para la realización de actividades o aprovechamiento no extractivo de recursos naturales en las Reserva Estatal "Las Estacas" competencia del estado de Morelos, requerirá de los estudios previos y actualizados que justifiquen su procedencia y factibilidad técnica, ecológica, social, económica y política, así como de la opinión favorable de la DSD por medio de la Subdirección General de Áreas Naturales Protegidas a través de la Dirección de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Regla 23. Se requerirá de la concesión de la SEMARNAT, través de sus órganos correspondientes, en los siguientes casos:

- I. Uso y aprovechamiento de aguas nacionales.
- II. Cualquier obra o trabajo de exploración, actividades de aprovechamiento, o extracción de recursos naturales, colectas o manejo y aprovechamiento de organismos de vida silvestre de competencia federal.

Regla 24. Se requerirá solicitar autorización del Director de la Reserva Estatal "Las Estacas", presentando el proyecto correspondiente para la realización de las siguientes actividades:

- I. Evaluación Ambiental, sin extracción de recursos naturales, ni colecta de ejemplares de vida silvestre.



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- II. Prestación de servicios eco-turísticos.
- III. Investigación científica o actividades de enseñanza sin colecta o manipulación de ejemplares de especies.
- IV. Filmaciones, toma de fotografías, captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines científicos, culturales o educativos.

Regla 25. Se requerirá de la autorización del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” para realizar actividades comerciales, apegadas a lo establecido en el Capítulo V “De las Actividades Comerciales”, de estas Reglas.

Regla 26. Los interesados en desarrollar actividades comerciales deberán presentar una solicitud por escrito al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, quien evaluará su procedencia e indicará, en su caso, los trámites a seguir.

Regla 27. Las autorizaciones para el desarrollo de actividades comerciales dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas” deberán renovarse por lo menos una vez al año, o en periodos de tiempo menores a éste, de considerarlo necesario la Dirección de la Reserva Estatal “Las Estacas”. En el caso en que la actividad comercial sea de corta duración, cada vez que se pretenda realizarla se deberá tramitar el permiso correspondiente siguiendo el procedimiento descrito.

Regla 28. Se requerirá solicitar autorización de la Dirección de la Reserva Estatal “Las Estacas”, para la renta de cabañas o de cualquier otro espacio de la Zona de Uso Público, para realizar festejos familiares y de grupo, campamentos o eventos deportivos. Estas actividades deberán apegarse a lo establecido en el Capítulo IV “De las Autorizaciones y Concesiones”, de las presentes Reglas Administrativas.

Regla 29. En los casos autorizados, las autoridades administrativas vigilarán que el evento se realice de acuerdo con la normatividad específica y los usuarios estarán obligados al cumplimiento de los términos de la autorización en tiempo y forma.

Regla 30. Para la obtención de las autorizaciones referidas en este capítulo, los interesados deberán cumplir con los requisitos previos que señala la normatividad del Gobierno del estado de Morelos, en cuanto al otorgamiento de permisos, autorizaciones y pago de derechos.



Regla 31. Las autorizaciones no comprendidas en el ámbito de la autoridad del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” y la SDS, para la realización de obras o actividades dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas” se tramitarán directamente en la Secretaría de Gobierno, de donde deberá ser canalizada al órgano administrativo competente.

Regla 32. Las autorizaciones para la rehabilitación de infraestructura y/o equipamiento en las Reserva Estatal “Las Estacas”, que correspondan a instancias gubernamentales distintas a la SDS, deberán requerir previamente a su dictamen, de la opinión técnica de la Subsecretaría de Gestión Ambiental y de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 33. Una vez obtenida la autorización correspondiente, los interesados deberán dar aviso y presentar el proyecto correspondiente al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, para realizar las siguientes actividades:

- I. El desarrollo de proyectos de investigación sobre los recursos naturales y sobre el patrimonio histórico cultural;
- II. Colecta de ejemplares de flora y fauna silvestres o sus derivados, con fines de investigación científica, aprovechamiento comercial o enseñanza;
- III. La investigación o monitoreo que implique la manipulación de ejemplares de especies en riesgo o bajo categoría de protección;
- IV. Investigación, sin colecta ni manipulación, de especímenes de especies no consideradas en riesgo;
- V. Monitoreo, sin colecta ni manipulación, de especímenes no considerados en riesgo;
- VI. Filmaciones, fotografía y captura de imágenes o sonidos por cualquier medio, con fines comerciales, científicos, culturales o educativos, que requieran de equipos compuestos por más de un técnico especializado como apoyo a la persona que opera el equipo principal;
- VII. Mantenimiento de espacios deportivos;
- VIII. El desarrollo de proyectos para el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- IX. El aprovechamiento de recursos biológicos para el desarrollo de biotecnologías;
- X. Realización de obras públicas o privadas que requieran de autorización en materia de impacto ambiental;
- XI. Actividades adicionales a las expresamente permitidas en la zona de uso público de la Reserva Estatal “Las Estacas” en cuestión;
- XII. Educación Ambiental, sin extracción de recursos naturales o colecta de

- ejemplares de la vida silvestre, y
- XIII. Prestación de servicios eco-turísticos.

Regla 34. Para la presentación del aviso señalado en la Regla inmediata anterior, el interesado deberá llenar un formato que le será entregado por la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, al cual deberá anexar la siguiente documentación:

- I. Copia(s) simple(s) de la(s) autorización(es) de la(s) instancia(s) competente(s).
- II. Mapa de ubicación del predio o sitio donde se pretende realizar la actividad.
- III. Proyecto de trabajo.

Regla 35. La SDS emitirá la opinión técnica en un plazo no mayor a 30 días hábiles, a partir de la fecha en que sea recibida la solicitud.

Regla 36. Las personas que cuenten con autorización por el Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas” para realizar investigación sobre los ecosistemas del área natural protegida, así como para acceder a las mismas, deberán tener consigo en todo momento dicha autorización y previo al vencimiento de la misma deberán entregar copia de avances realizados en la investigación realizada.

Regla 37. Las personas físicas o morales que cuenten con algún tipo de autorización o concesión por parte de la SEMARNAT para el uso y aprovechamiento de aguas nacionales y de zonas federales dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán presentar tal autorización ante la Dirección de la Reserva Estatal “Las Estacas”, entregar en su momento copia de informes y cumplir con las condicionantes establecidas.

Regla 38. Los ingresos que sean asignados al Reserva Estatal “Las Estacas” mediante participaciones por concepto de autogenerados obtenidos por el otorgamiento de permisos, autorizaciones, concesiones, venta de productos, impartición de cursos, asesorías, y otros derivados de usos permitidos, serán destinados exclusivamente al financiamiento de las necesidades de conservación de la Reserva Estatal “Las Estacas”, sin perjuicio de lo que establecen la normatividad y procedimientos aplicables.

Regla 39. Serán causa de revocación de las autorizaciones:

- I. El incumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en ellas.
- II. Infringir las disposiciones previstas en la Ley, lo establecido en el Programa de Manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas”, o en las Políticas y

Lineamientos para la Administración y Manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas” que se encuentren vigentes, así como en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 40. Durante la realización de las actividades mencionadas en este capítulo y su permanencia dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, los interesados deberán respetar lo siguiente:

- a) Atender en todo momento las indicaciones del personal del área, para protección de los ecosistemas y su propia seguridad;
- b) Respetar la señalización y los senderos;
- c) Hacer uso exclusivamente del espacio asignado por la autoridad responsable de la Reserva Estatal “Las Estacas” para la actividad que le haya sido autorizada;
- d) Realizar las actividades que resulten obligatorias para el mantenimiento, limpieza y acondicionamiento de las instalaciones de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- e) No hacer uso de los servicios de energía eléctrica u otros, a menos que se cuente con la autorización específica de la administración;
- f) Manejar y disponer los residuos de su actividad comercial de acuerdo a las condicionantes de la autorización;
- g) No alterar el orden, provocar molestias a los visitantes y a los demás prestadores de servicios, o poner en riesgo la seguridad de los demás;
- h) No provocar ningún tipo de alteración a los ecosistemas e instalaciones;
- i) No introducir armas de fuego o punzo-cortantes;
- j) No introducir bebidas alcohólicas o drogas;
- k) No introducir aparatos de sonido o radios, ni generar ruidos que molesten a los visitantes, demás usuarios y a la fauna silvestre;
- l) No alimentar, acosar, perturbar, capturar o apropiarse de la fauna silvestre; No marcar o pintar árboles, rocas e instalaciones; y
- m) No apropiarse de ningún elemento natural que exista en el ANP.

En caso de incumplimiento a lo señalado, corresponderá la aplicación de las sanciones previstas en el Capítulo XVII de las presentes reglas administrativas.

CAPÍTULO V

DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES

Regla 41. Quienes cuenten con autorización para prestar servicios comerciales dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, estarán obligado a respetar y cumplir las

siguientes medidas y obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón que para tal efecto establezca la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas";
- II. Deberán cubrir las cuotas que establezca la normatividad local;
- III. Cubrir los costos que genere su actividad por consumo de energía eléctrica, agua y demás servicios públicos que use para la prestación de sus servicios y comprometerse con el ahorro y uso eficiente del agua y de la electricidad;
- IV. Hacer uso exclusivo del espacio que le haya sido asignado;
- V. Exender única y exclusivamente los productos autorizados, en el local o lugar asignado y dentro de los horarios permitidos;
- VI. Abstenerse de la venta de bebidas alcohólicas, cigarrillos, estupefacientes o cualesquiera otras sustancias que alteren la salud de las personas;
- VII. Acatar los señalamientos establecidos por el Manual de Identidad e Imagen de la Reserva Estatal "Las Estacas", o en lo que al respecto le señale la Administración;
- VIII. Portar en lugar visible el gafete de identificación autorizado y actualizado por la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas";
- IX. Conservar en absoluta limpieza el interior y exterior del local o lugar donde realice su actividad comercial y colocar la basura en los depósitos asignados para tal fin;
- X. Contar con los enseres e implementos convenientes para el funcionamiento del giro que se trate;
- XI. Hacerse responsable de la disposición de residuos derivados de su práctica comercial en apego con las reglas que señale la Administración de la Reserva Estatal "Las Estacas" y comprometerse con la política de mínima producción de residuos;
- XII. Usar solamente materiales biodegradables para el expendio de las mercancías y la limpieza de locales y enseres usados en la prestación de los servicios;
- XIII. Respetar la zonificación y la señalización;
- XIV. Acatar en todo momento las disposiciones contenidas en este Reglamento y los demás ordenamientos legales aplicables, así como las indicaciones de la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas" y del personal de vigilancia;
- XV. Proporcionar los datos que le sean solicitados por el personal de la Reserva Estatal "Las Estacas" con fines informativos y estadísticos;
- XVI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas" realicen labores de vigilancia, protección y control, así como colaborar en situaciones de emergencia o contingencia, y
- XVII. Informar al personal de vigilancia o a la Administración de la Reserva

Estatal "Las Estacas", sobre irregularidades observadas que pudieran constituir infracciones a las reglas administrativas del Programa de Manejo correspondiente.

Regla 42. Las actividades comerciales permitidas dentro de la Reserva Estatal "Las Estacas" se restringirán a aquellas que atiendan a las necesidades inmediatas de los visitantes, relacionadas directamente con la facilitación de su permanencia en la Reserva Estatal "Las Estacas" y que sean congruentes con la filosofía de la conservación.

Regla 43. Las actividades comerciales dentro de la Reserva Estatal "Las Estacas" deberán apegarse a los principios de consumo sustentable, por lo que no se permitirá la venta de productos y alimentos chatarra y otros que sean nocivos a la salud. La Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas" se reserva el derecho de establecer, modificar eliminar los requisitos y definiciones de productos nocivos de la forma que considere más conveniente.

Regla 44. Las actividades comerciales se llevarán a cabo bajo los principios de la sustentabilidad y el ahorro, por lo que se evitará el desperdicio de agua potable y de energía eléctrica. Será obligatorio instalar y usar en cada local comercial los dispositivos ahorradores de agua y luz correspondientes; el aprovechamiento de este recurso se realizará de manera complementaria conforme a la Ley Estatal de Agua Potable y la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos.

Las actividades complementarias se podrán realizar con participación de los sectores Privado y Social, conforme al artículo 48 de la Ley del Estado de Morelos y conforme a la exposición de motivos de la Ley de Fomento de la Cultura del Cuidado del Agua en el Estado de Morelos para el uso racional del agua.

Regla 45. Se observarán las normas más estrictas de higiene en la elaboración y venta de productos alimenticios, así como en la higiene personal y en el vestuario. Esta Regla se aplicará también para la venta de los demás productos permitidos dentro de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Regla 46. El número de comerciantes estará limitado a la asignación de lugares que establezca la Dirección de la Reserva Estatal "Las Estacas", de conformidad con los criterios de usos señalados en el Programa de Manejo y en lo que sea indicado por la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

administración.

Regla 47. No se permitirá el uso de la superficie de la Reserva Estatal “Las Estacas” para la realización de promocionales comerciales, publicidad y anuncios que violen lo referido en las reglas de este capítulo, o cualquier otro que viole la normatividad respecto de la imagen institucional de la Reserva Estatal “Las Estacas” y las prohibiciones señaladas en el Capítulo XVI, que corresponde a la Imagen Pública, señalización y Publicidad, en las presentes Reglas.

CAPÍTULO VI DE LA INVESTIGACIÓN

Regla 48. De manera acorde con sus responsabilidades y atribuciones, la SDS, la Subsecretaría de Gestión Ambiental, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director Reserva Estatal “Las Estacas” facilitarán a las universidades, instituciones de investigación e investigadores individuales, la realización de la investigación prioritaria, estratégica o necesaria para la generación de conocimiento, técnicas, procedimientos o ecotécnicas de utilidad para el manejo de la Reserva Estatal “Las Estacas” y la protección y conservación de los recursos existentes y la biodiversidad.

Para lo anterior, los interesados en el desarrollo de actividades de investigación y/o tecnología deberán solicitar la correspondiente autorización, para lo cual presentarán al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” información precisa respecto de sus objetivos de investigación o desarrollo, actividades y periodos de trabajo en campo, y firmarán una declaración de responsabilidad de manera que se protejan los ecosistemas de la Reserva con una garantía frente a eventuales daños derivados de las actividades contempladas.

Regla 49. Una vez obtenidos los permisos o autorizaciones correspondientes, los investigadores deberán informar al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” sobre el inicio, características y duración de su trabajo y sujetarse a los términos de la autorización; así como cumplir con lo dispuesto por la normatividad y las regulaciones del Programa de Manejo. Igualmente, deberán notificar de la finalización de sus actividades de campo.

Regla 50. Los investigadores cuyo trabajo implique la extracción de ejemplares de



flora, fauna, semillas, rocas, minerales, fósiles o muestras de plantas o animales deberán contar con las autorizaciones previas correspondientes, de acuerdo con la legislación aplicable, debiendo garantizar mediante los medios apropiados, que tales colectas no tienen fines de lucro o de patente.

Regla 51. No se permitirán las investigaciones que impliquen la extracción o uso de recursos genéticos con fines de lucro o patente, o que pretendan utilizar material genético con fines distintos a los que establece el Decreto de la Reserva Estatal “Las Estacas”, el Programa de Manejo, o que contravengan las disposiciones de las leyes mexicanas aplicables.

Regla 52. Los investigadores que realicen colectas científicas autorizadas, deberán destinar al menos un duplicado del material biológico o ejemplares colectados, para ser depositados en instituciones o colecciones científicas de México, en los términos que establece la LGVS; de ser trabajo de investigación reservado para investigación, en función de la protección de derechos de autor, se firmará carta compromiso consistente en que una vez publicado el material de investigación, será obligatorio destinar el duplicado referido.

En caso de incumplimiento a la entrega del duplicado referido en la presente regla se procederá a imponer una sanción administrativa, consistente en una donación de diez especies de flora o fauna, destinados a reforestación o repoblación de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 53. En las Reserva Estatal “Las Estacas” se podrán llevar a cabo actividades de exploración, rescate y mantenimiento de sitios arqueológicos, siempre que éstos no impliquen impactos negativos a sus ecosistemas. Estas actividades solo se podrán realizar mediante la autorización y bajo la coordinación del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) y demás autoridades competentes de los gobiernos local y federal.

Las actividades de exploración, rescate, restauración o manejo de piezas y/o sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos-culturales, estarán sujetas a las disposiciones establecidas en la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

Regla 54. Es obligación de los investigadores que pretendan realizar estudios en las



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Reserva Estatal “Las Estacas”:

- I. Exhibir la autorización correspondiente, siempre que le sea requerida por la administración de la Reserva Estatal “Las Estacas”; Informar al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” sobre el inicio de las actividades autorizadas para realizar colecta científica y entregar copia de los informes respectivos;
- II. Presentar al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” una copia de los trabajos generados por el proyecto, otorgando los créditos correspondientes;
- III. Cumplir con las condiciones establecidas en la autorización;
- IV. Acatar las indicaciones técnicas y de seguridad del personal de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- V. Respetar la zonificación, la señalización y la normatividad de la Reserva Estatal “Las Estacas”; y
- VI. Si fuera el caso, hacer del conocimiento del personal de la Reserva Estatal “Las Estacas” irregularidades que hubiere observado dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, incluyendo aquellas que pudieran constituir infracciones o delitos.

Los resultados contenidos en los informes a los que se refieren las fracciones II y III de la presente Regla no estarán a disposición del público, salvo que se cuente con la autorización expresa del investigador.

CAPÍTULO VII

DEL USO, APROVECHAMIENTO Y RESTAURACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES

Regla 55. Para los usos y aprovechamientos que se lleven a cabo dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, la SDS a través de sus instancias competentes, determinará con base en los estudios respectivos, las tasas adecuadas y establecerá la temporalidad, modalidades, intensidades, capacidades de carga o límites de cambio aceptables, según corresponda.

Se podrá auxiliar para ello de otras dependencias del gobierno, así como en organizaciones públicas o privadas, universidades, instituciones de investigación o personas con experiencia y capacidad técnica en la materia.

En los casos de la autorización de aprovechamientos de competencia federal que se localicen en Reserva Estatal “Las Estacas”, se requerirá la opinión previa de la SDS, a través de la Subdirección de Gestión Ambiental Sustentable y la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 56. En la Reserva Estatal “Las Estacas” solo se podrán realizar usos y aprovechamientos que sean congruentes con la condición de los ecosistemas y las poblaciones naturales de interés, sus declaratorias, las categorías de la Reserva Estatal “Las Estacas”, Programa de Manejo, Plan Rector, así como con las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 57. Se procurará que el aprovechamiento de los ecosistemas y recursos naturales de la Reserva Estatal “Las Estacas”, se realice mediante modalidades sustentables que generen beneficios a los propietarios de la tierra y que sean congruentes con las declaratorias de la Reserva Estatal “Las Estacas” y su Programa de Manejo, observando el cumplimiento estricto de la normatividad respectiva.

Los aprovechamientos podrán llevarse a cabo para:

Autoconsumo o desarrollo de actividades y proyectos de manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, así como agrícolas, ganaderos, agroforestales y acuícolas, siempre y cuando:

- a) Se respeten las restricciones de uso, en lo que respecta a sitios, periodos, modalidades y restricciones establecidas para las zonas y subzonas de la Reserva.
- b) No se introduzcan a los ambientes naturales, nuevas especies exóticas, no nativas o transgénicas;
- c) Se mantenga la biodiversidad nativa y la cobertura vegetal, estructura y composición de la masa forestal;
- d) No se afecte significativamente el equilibrio hidrológico del área o ecosistemas de relevancia para el área protegida o que constituyan el hábitat de las especies nativas;
- e) No se afecten zonas de reproducción o especies en veda o riesgo;
- f) Se respeten los preceptos de la NOM-059-SEMARNAT-2001, para el caso de las especies especialmente protegidas, y



- g) Tratándose de proyectos de limpia y saneamiento forestal, se requerirá que cuenten con el consenso y autorización de la comunidad o el ejido, y con las autorizaciones, en su caso, en materia de impacto ambiental y de cambio de uso del suelo de terrenos forestales.

Regla 58. La Secretaría de Desarrollo Sustentable, la Dirección de Gestión Ambiental, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" vigilarán que los aprovechamientos autorizados se lleven a cabo a través de proyectos sustentables y/o de bajo impacto ambiental, desalentando prácticas que no sean compatibles con los objetivos de calidad ambiental para la zona o subzona.

Se recomienda el impulso a prácticas, técnicas y formas de uso que sean congruentes con la protección y conservación del suelo, el agua, la vegetación forestal y el rescate de especies de alto valor cultural y alimenticio.

Regla 59. El Director de la Reserva favorecerá, en el caso de actividades agrícolas, los proyectos que mejoren técnicas y prácticas que incrementen la productividad, minimizando el impacto negativo al ambiente y de acuerdo con las disposiciones normativas aplicables, especialmente en lo que se refiere al uso de agroquímicos, la protección y rescate del paisaje y valores tradicionales.

Para la siembra específica de maíz, el cultivo se realizará conforme a la Ley de Protección y Conservación del Maíz Criollo en su Estado Genético para el estado de Morelos.

Regla 60. Para la producción en invernaderos, su instalación, permanencia, establecimiento o ampliación deberán considerarse, entre otras, las disposiciones siguientes:

- I. Su ubicación deberá ser autorizada por el Director de la Reserva y deberá dar cumplimiento a las restricciones y lineamientos de la zonificación y subzonificación que el Programa de Manejo establece.
- II. La superficie del invernadero no debe exceder del terreno que fue autorizado para tal uso;
- III. Su instalación y construcción será en terrenos sin pendiente o con pendiente suave, que no implique el desmonte o daño de la vegetación por cualquier método. En cuanto a su estructura deberá ser ligera, desmontable y atornillada, con materiales de larga duración e inoxidables, con mallas protectoras contra



MORELOS

PODER EJECUTIVO

insectos y plagas, y aislamiento del terreno natural mediante capas impermeables y tezontle;

- IV. Que su instalación y operación no implique la modificación y cierre de cauces naturales, canales y obras hidráulicas. En las prácticas agrícolas se fomentará el diseño de sistemas alternativos de riego que incorporen la captación e incorporación de agua pluvial a los sistemas productivos para la reutilización o infiltración de agua al subsuelo;
- V. Durante la instalación y la operación se evitará la presencia y acumulación de desechos sólidos y líquidos, dentro y fuera de los invernaderos, y
- VI. Las demás de índole sanitaria y operativa que señale el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" y las autoridades competentes.

Regla 61. El uso de plaguicidas y fertilizantes agrícolas, se sujetará a dictamen de la Dirección de Gestión Ambiental Sustentable, previa opinión de la SDS y del Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" de que se trate, así como en lo establecido en las normas y disposiciones legales aplicables.

Asimismo, por ser considerados riesgosos para la salud humana y los ecosistemas, se prohíben aquellos plaguicidas y herbicidas que, aún enlistados como autorizados en el Catálogo Oficial de Plaguicidas de la Comisión Intersectorial para el control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICLOPLASFEST), se determine, mediante justificación técnica, que su uso y permanencia son adversos al ambiente, a la vida silvestre y a la salud humana.

Regla 62. Los desechos orgánicos de las actividades productivas deberán ser reciclados e integrados al suelo a través de prácticas de composteo o similares; los desechos inorgánicos tendrán que ser dispuestos para su retiro en los sitios determinados por la Administración de la Reserva Estatal "Las Estacas" y su manejo y disposición final se llevará a cabo con apego estricto a la normatividad sanitaria correspondiente.

Regla 63. En la zona de la Reserva Estatal "Las Estacas" donde se permita el desarrollo de actividades ganaderas, además de lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable del estado de Morelos y demás disposiciones legales aplicables, durante la realización de estas actividades deberá observarse lo siguiente:

- I. No se fomentará el crecimiento del hato de ganado, se restringirá el libre pastoreo, la adquisición de pies de cría y el uso de transgénicos; y
- II. Queda limitado al autoconsumo.

Las actividades de pesca y acuacultura comercial requerirán de permiso, autorización o, en su caso, concesión que al efecto expida la autoridad competente, atendiendo a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables. En tales casos, se deberá cumplir con las siguientes disposiciones:

- I. Se deberá contar con dictamen técnico en el que se demuestre que la calidad del agua es apta para la modalidad de acuacultura que se pretende desarrollar;
- II. La actividad podrá realizarse siempre y cuando la calidad del agua cumpla con los niveles mínimos permisibles de metales pesados y coliformes, entre otros, indicados en las Normas Oficiales Mexicanas, y
- III. Durante el desarrollo de las actividades deberá considerarse el uso de artes y métodos de pesca permitidos;
- IV. El desarrollo de actividades de acuacultura sólo podrá realizarse con especies adecuadas, con viabilidad para el cultivo y autorizadas oficialmente; y
- V. Las especies cultivadas mediante acuacultura estarán bajo estricto confinamiento y se evitará su liberación hacia el medio natural.

Regla 65. De manera previa al trámite de las autorizaciones para llevar a cabo actividades de acuacultura, el promovente deberá contar con un dictamen técnico de la Dirección General de Áreas Naturales y contar con la opinión favorable del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 66. La Dirección General de Áreas Naturales realizará supervisiones periódicas de las actividades de pesca y acuacultura y podrá promover la modificación o revocación del permiso cuando:

- I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, en la declaratoria de la Reserva Estatal “Las Estacas” o en su Programa de Manejo en cuestión y en las demás disposiciones legales aplicables.
- II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 67. La acuacultura en la Reserva Estatal “Las Estacas” se realizará exclusivamente en estanques controlados y preferentemente será de tipo rústico; no se permitirá la modificación de los flujos de agua, ni la destrucción de obras hidráulicas, y los desechos producto de la actividad deberán ser dispuestos de forma sanitaria y retirados de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 68. En la Reserva Estatal “Las Estacas” están permitidas las Unidades de



Manejo para la Conservación de la Vida Silvestre (UMAs). Estas deberán sujetarse a las disposiciones contenidas en la Ley General de Vida Silvestre, la declaratoria correspondiente, lo que establezca el Programa de Manejo, así como las demás disposiciones legales aplicables.

Regla 69. De manera previa al establecimiento de las UMAs en la Reserva Estatal "Las Estacas", el promovente deberá solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y contar con la opinión favorable del Director de la Reserva Estatal "Las Estacas".

Regla 70. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas realizará supervisiones periódicas de las UMAs, sin perjuicio de las atribuciones que competan a la autoridad federal en la materia y podrá promover la modificación o revocación del registro cuando:

- I. Se violen las disposiciones establecidas en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, la declaratoria de la Reserva Estatal "Las Estacas" y demás disposiciones legales aplicables.
- II. Se provoquen daños a los ecosistemas como consecuencia de su operación.

Regla 71. Quienes cuenten con autorización para el manejo y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre en propiedades sociales o privadas, deberán:

- I. Presentar al responsable de la Reserva Estatal "Las Estacas" la autorización correspondiente y copia de sus informes;
- II. Cumplir con las condicionantes que se establezcan en la autorización;
- III. Respetar la señalización y la zonificación de la Reserva Estatal "Las Estacas",
y
- VI. Respetar las Reglas Administrativas y lo indicado en el Programa de Manejo, así como las normas técnicas, normas oficiales mexicanas y la legislación ambiental aplicable.

Regla 72. La colecta de frutos o semillas, así como la extracción de plántulas de las especies de la flora silvestre de la Reserva Estatal "Las Estacas" sólo se permitirá cuando sean empleados para la reproducción o propagación de dichas especies, para la restauración ecológica de la Reserva Estatal "Las Estacas" y de manera congruente con los términos, criterios, objetivos y disposiciones que establezca el Programa de Manejo.

Regla 73. La colecta de plantas, frutos, semillas y hongos que formen parte de los

usos y costumbres de las comunidades originarias de la región sólo podrá ser realizada por quienes sean propietarios de los territorios protegidos y bajo una estricta regulación de la SDS, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental.

El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” deberá establecer por escrito las tasas de extracción permitidas para los recursos señalados en el párrafo anterior.

Regla 74. El aprovechamiento de postería, morillos y madera para satisfacer las necesidades de manejo solo podrá realizarse bajo responsabilidad del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, en forma limitada y controlada, para usos relacionados exclusivamente con el mantenimiento de instalaciones, señalamientos y acondicionamiento de la infraestructura.

Regla 75. En la Reserva Estatal “Las Estacas” se podrán permitir actividades relacionadas con la visita pública bajo la modalidad de eco-turismo, la recreación al aire libre y la educación e interpretación ambientales, de conformidad con la zonificación específica de la misma, siempre que:

- I. No se provoquen afectaciones negativas a los ecosistemas;
- II. Preferentemente tengan un beneficio para los pobladores locales;
- III. Promuevan la educación ambiental;
- IV. La infraestructura requerida sea acorde con el entorno natural de la Reserva Estatal “Las Estacas”; y
- V. Los visitantes y prestadores de servicios cumplan con las normas de respeto al patrimonio natural y cultural del área.

Regla 76. Sólo se autorizará el desarrollo de infraestructura recreativa acorde con los valores naturales, escénicos y culturales de la Reserva Estatal “Las Estacas”. Las áreas de visita deberán distribuirse y acondicionarse de manera que sirvan lo mejor posible a los fines de interpretación y educación ambiental, sin causar conflictos con los objetivos de conservación del patrimonio natural y cultural. Toda la infraestructura desarrollada en los senderos y áreas de visitantes deberá ser construida con materiales rústicos y armónica con las condiciones del paisaje; los mensajes y señales serán claros y concisos y estarán ajustados a los criterios oficiales de señalización e identidad del estado de Morelos.

Regla 77. Los propietarios y poseedores de predios en los que se pretenda desarrollar alguna de las actividades señaladas tendrán preferencia para obtener permisos, concesiones o autorizaciones.

Regla 78. La SDS, a través de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” proporcionarán a ejidatarios y comuneros asesoría técnica, económica y legal para la formulación de los proyectos que sean de su interés y que cuenten con factibilidad de realización en las Reserva Estatal “Las Estacas”. Sin embargo, la responsabilidad de la formulación y ejecución de los proyectos será exclusiva de los ejidatarios y comuneros interesados en ellos.

Regla 79. En los casos de solicitudes de concesión, la Dirección General del Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, darán su opinión previa a la autorización por parte de la SDS en el ámbito local y de la SEMARNAT en el federal.

Regla 80. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” informarán a las autoridades correspondientes si resulta procedente la solicitud de concesión de conformidad con el Programa de Manejo y con la condición de los ecosistemas, poblaciones naturales o el estado del recurso que se pretende aprovechar.

Regla 81. En la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura hidráulica y eléctrica, o de otro tipo debidamente autorizadas en la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberá darse cumplimiento puntual a las medidas de prevención y mitigación de los impactos ambientales que se hayan establecido para evitar daños a los ecosistemas y sus especies.

Regla 82. La ejecución de obras de cualquier tipo y la rehabilitación de caminos en las diversas zonas de la Reserva Estatal “Las Estacas” requerirá cumplir con el procedimiento en materia de impacto ambiental y contar con la autorización respectiva de la SDS.

Regla 83. El control de fauna nociva dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas” deberá realizarse mediante técnicas y métodos de bajo impacto ambiental, en coordinación con la autoridad competente. El uso de venenos y sustancias químicas será decidido por el Director de la Reserva, con base en la seguridad de que las sustancias y dosis sean el curso de acción más apropiado, sean compatibles con los objetivos de calidad ambiental para las zonas o subzonas, se eviten riesgos de contaminación al ambiente y para otras especies y se cumpla lo establecido en la normatividad y legislación aplicable en la materia. En ese caso, el Director de la



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Reserva deberá registrar en expediente la información técnica que dio soporte a la decisión, así como la información detallada relativa al evento, acciones y resultados.

Regla 84. El control de plagas que ataquen a la flora y fauna silvestres se realizará conforme a lo establecido por las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones legales aplicables.

Regla 85. La restauración o rehabilitación de las superficies degradadas en las ANP deberá atender a las disposiciones y lineamientos contenidos en el Programa de Manejo respectivo y podrá realizarse únicamente con fundamentos en estudios ecológicos que aseguren la aplicación de métodos apropiados y el establecimiento de un sistema de monitoreo continuo o periódico.

Regla 86. Los programas de restauración o rehabilitación ecológica que se ejecuten en la Reserva Estatal "Las Estacas" deberán ser formulados por el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas". Será requisito la autorización del titular del SDS.

El contenido mínimo de los programas será el siguiente:

- I. La descripción de los hábitats o ecosistemas afectados, señalando las especies características de la zona, específicamente las que se encuentran en riesgo;
- II. El diagnóstico de los daños sufridos en los hábitats o ecosistemas;
- III. Las acciones de restauración que deberán realizarse incluyendo:
 - a. Las formas para inducir la recuperación de las poblaciones naturales y en su caso,
 - b. La repoblación, reintroducción o translocación de ejemplares y poblaciones, conforme con lo establecido en la Ley General de Vida Silvestre,
 - c. Las obras y prácticas de conservación de suelo y agua previstas, y
 - d. Los métodos de control de plagas y enfermedades.
- IV. El tiempo de ejecución;
- V. Los costos y las fuentes de financiamiento previstas;
- VI. Los mecanismos para evaluación y seguimiento de la recuperación del hábitat o ecosistema, estableciendo su periodicidad y los indicadores a evaluar; y
- VII. La coordinación de acciones con las instancias que se consideren pertinentes del Gobierno del estado de Morelos y del Gobierno Federal, cuando así proceda.

Regla 87. En materia de programas y zonas de restauración o rehabilitación de la Reserva Estatal “Las Estacas”, corresponde a la autoridad responsable del ANP específica, en coordinación con el titular del SDS, lo siguiente:

- I. Coordinar las acciones de restauración o rehabilitación dirigidas a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución y la continuidad de los procesos naturales en las zonas de restauración ecológica, y
- II. Mantener las características originales del uso del suelo de los hábitats o ecosistemas a restaurar, de modo que se evite la realización de actividades no compatibles con los objetivos de restauración y rehabilitación.

Regla 88. En las zonas de restauración y rehabilitación de la Reserva Estatal “Las Estacas”, la realización de cualquier tipo de obra o actividad se sujetará a las condiciones siguientes:

- I. La reforestación de estas zonas se realizará con especies nativas del área;
- II. Los especímenes exóticos podrán ser reemplazados con elementos naturales del ecosistema, a través de proyectos específicos, siempre y cuando exista la justificación técnica suficiente basada en criterios ecológicos y en la conservación de los valores y servicios ambientales que brinda el ANP; y
- III. Se procurará el restablecimiento de las condiciones propicias para la regeneración natural o inducida.

CAPÍTULO VIII DEL PATRIMONIO CULTURAL

Regla 89. El INAH, la SDS, a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental, la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, y las autoridades federales respectivas, en el ámbito de su competencia, llevarán a cabo acciones para la conservación, protección y salvaguarda del patrimonio cultural que se localice al interior de la Reserva Estatal “Las Estacas”, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Regla 90. El INAH y la SEMARNAT a nivel federal, junto con la SDS, la Secretaría de Cultura, Secretaría de Turismo y la Secretaría de Educación del estado de Morelos a través de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable y el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, en el ámbito de sus competencias, llevarán a cabo la difusión del patrimonio cultural e histórico, así como programas culturales atendiendo a las necesidades locales y conforme a lo dispuesto en la regla anterior.

Regla 91. Corresponde al INAH, a la SEMARNAT, a la SDS y al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” procurar la protección de los recursos naturales, de los impactos negativos que pudieran generarse por actividades de investigación y usos educativo y turístico, sobre los bienes culturales e históricos que se encuentren dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 92. En la elaboración y evaluación de proyectos que se pretendan desarrollar en la Reserva Estatal “Las Estacas” se considerarán prioritarios aquellos que contemplen además de los ecosistemas, la protección y restauración del patrimonio cultural como un aspecto fundamental para su conservación integral.

Regla 93. Será obligatoria la protección y conservación del patrimonio cultural de valor excepcional en la Reserva Estatal “Las Estacas”, constituido por aquellos elementos característicos tales como sitios arqueológicos, parajes, petroglifos, elementos arquitectónicos u otros que sean determinados por el INAH y autoridades competentes del Gobierno del estado de Morelos.

Regla 94. Será obligatoria la protección y conservación de los elementos característicos de los paisajes culturales de valor excepcional, como son grutas, cuevas, cavernas, cuerpos de agua, manantiales, cultivos tradicionales, y su flora y fauna característica.

CAPÍTULO IX DE LA ZONIFICACIÓN

Regla 95. Las políticas de manejo que serán aplicables al Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas” de acuerdo a cada zona y subzona, son las siguientes:

1. **Protección:** áreas al interior del Área Natural protegida en donde el ecosistema no ha sufrido perturbaciones antropogénicas o naturales, o su intensidad no ha sido significativa por lo que se encuentran en buen estado de conservación. Se restringen actividades con el fin de mantener o mejorar las condiciones ambientales actuales.
2. **Preservación:** Áreas al interior del Área Natural Protegida que se encuentran en buen estado de conservación, que han sufrido alteración moderada; que



contienen ecosistemas relevantes o frágiles, o fenómenos naturales relevantes, en las que se restringe el desarrollo de actividades productivas con el fin requiere de favorecer la recuperación de los sistemas ambientales presentes.

3. **Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales:** Áreas al interior del Área Natural protegida donde los recursos naturales pueden ser aprovechados, y que, por motivos de uso y conservación de sus ecosistemas a largo plazo, es necesario que todas las actividades productivas, se efectúen bajo esquemas de aprovechamiento sustentable.
4. **Recuperación:** Áreas al interior del Área Natural Protegida donde los recursos naturales han resultado alterados o modificados, pero se determina una alta factibilidad de restauración, por lo que se impulsarán programas orientados a la recuperación y rehabilitación ambiental, lo que implica que no deberán continuar las actividades que originaron dicha alteración.
5. **Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas:** Áreas al interior del Área Natural Protegida con usos agrícolas, pesqueros y pecuarios actuales. La ejecución de las prácticas agrícolas, pesqueras, pecuarias, agroforestales y silvopastoriles deberá modificarse para reducir el impacto ambiental y a la disminución del uso de agroquímicos e insumos externos.
6. **Aprovechamiento especial:** Áreas al interior del Área Natural Protegida con presencia de recursos naturales que son esenciales para el desarrollo social y que deben ser explotadas sin deteriorar el ecosistema, modificar el paisaje de forma sustancial, ni causar impactos ambientales irreversibles en los elementos naturales que conformen.
7. **Uso público:** Áreas al interior del Área Natural Protegida donde se presentan atractivos naturales para la realización de actividades de recreación y esparcimiento, en donde es posible que los visitantes realicen actividades de aprendizaje, interacción con la naturaleza y recreación respetando los límites y modalidades que se determinen compatibles con la conservación de la calidad ambiental en la subzona.
8. **Asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental:** Sitios en donde la edificación o ampliación de infraestructura de vivienda o cualquier construcción permanente deberá adaptarse para incorporar o utilizar de origen técnicas que permitan el ahorro de agua y electricidad, el tratamiento de descargas y cumplir los lineamientos de protección ambiental, construcción, diseño y decoración que establezca la Dirección de la Reserva, incluyendo restricciones en la densidad, superficie de áreas verdes, uso de materiales



permeables, instalaciones de tratamiento de aguas, tipo de pintura y acciones compensatorias del impacto ambiental.

Regla 96. El Director del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, autorizará las actividades que se desarrollen al interior del Polígono, respetando la Política de Manejo establecida bajo los criterios que a continuación se establecen:

Zonificación	Subzonificación	Política de manejo
Zona núcleo	Zona núcleo	Protección
Zona de amortiguamiento	Subzona de amortiguamiento 1	Preservación
	Subzona de amortiguamiento 2	Preservación y Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales
	Subzona de amortiguamiento 3	Aprovechamiento sustentable de los recursos naturales y Recuperación
	Subzona de aprovechamiento agropecuario	Aprovechamiento sustentable de los ecosistemas
	Subzona de aprovechamiento ecoturístico	Aprovechamiento especial y uso público
	Subzona de aprovechamiento habitacional	Aprovechamiento especial y asentamientos humanos adaptados a un menor impacto ambiental

Regla 97. La localización de cada Zona y Subzona se determinará conforme al entregable 7 del presente programa de manejo.

Regla 98. Las actividades permitidas y no permitidas de ser realizadas en la Zona Núcleo, se regiran conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Preservación de ecosistemas	Introducción de especies exóticas
Colecta científica	Agricultura
Educación ambiental, en horario restringido	Ganadería
Monitoreo ambiental, en horario restringido	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	

Regla 99. Las actividades permitidas y no permitidas de ser realizadas en la Subzona de Amortiguamiento 1, se regirán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Preservación de ecosistemas	Introducción de especies exóticas
Colecta científica	Agricultura
Educación ambiental, en horario restringido	Ganadería
Monitoreo ambiental, en horario restringido	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto, en horario restringido	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	

Regla 100. Las actividades permitidas y no permitidas de ser realizadas en la Subzona de Amortiguamiento 2, se regirán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o	Agricultura



más elementos del ecosistema)	
Educación ambiental	Ganadería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Minería
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	Asentamientos humanos
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de uso tradicional para autoabasto	
Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)	

Regla 101. Las actividades permitidas y no permitidas de ser realizadas en la Subzona de Amortiguamiento 3, se regirán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de usos tradicional para autoabasto	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Regla 102. Las actividades permitida y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Agropecuario, se regirán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
-------------------------------	----------------------------------



Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de usos tradicional para autoabasto	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Regla 103. Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Aprovechamiento Ecoturístico, se regirán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de usos tradicional para autoabasto	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Regla 104. Las actividades permitidas y no permitidas en la Subzona de Asentamientos Humanos Adaptados a un Menor Impacto Ambiental, se registrarán conforme a la siguiente tabla:

Actividades permitidas	Actividades no permitidas
Investigación científica no invasiva	Extracción de recursos (flora, fauna, hongos, suelo)
Colecta científica	Introducción de especies exóticas (Flora y fauna)
Monitoreo ambiental (en relación a uno o más elementos del ecosistema)	Agricultura
Educación ambiental	Minería
Senderismo interpretativo de bajo impacto	Asentamientos humanos
Infraestructura de apoyo, exclusiva de investigación científica y monitoreo	
Labores de Conservación y restauración de los recursos (Suelo, vegetación)	
Recolección de especies de usos tradicional para autoabasto	
Ganadería bajo esquema de estabulación sustentable	

Regla 105. Los lineamientos de zonificación deben ser elaborados conforme a la declaratoria del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, al presente programa de manejo y a las consideraciones de la Secretaría de Desarrollo Sustentable y del Director del Área Natural Protegida; para lograr la continua actualización de las necesidades de conservación de las zonas que conforman el polígono del del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”.

CAPÍTULO IX

DE LA REGLAMENTACIÓN DE AFLUENTE DE VISITANTES EN LA RESERVA ESTATAL “LAS ESTACAS”

Regla 106. La cantidad de visitantes en la Reserva Estatal “Las Estacas” deberá apegarse a lo que establezca el Programa de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos, en los criterios estratégicos que establezca el titular del Ejecutivo del Estado.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Regla 107. El número de visitantes que podrán recibir el Reserva Estatal “Las Estacas”, así como los que podrán concentrarse en un sitio específico, será determinado y regulado por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”. Para la determinación de la cantidad de visitantes deberá tomarse en cuenta la variación estacional, los límites de la infraestructura, la actividad preponderante que realizarán los visitantes (en caso de que se conozca) y los límites físicos y ambientales de los ecosistemas, si fueron calculados.

Regla 108. Corresponde también al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” regular en función de la capacidad administrativa y de la infraestructura instalada para atender a los visitantes y proporcionar la debida atención, confort, protección y seguridad.

Regla 109. El tipo de actividades que puedan realizar los visitantes, así como la intensidad de las mismas, será establecido por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” tomando como base el Programa de Manejo, el Plan Estatal de desarrollo del estado de Morelos y lo que al respecto autorice el titular del SDS. En todos los casos deberán evitarse, o en su caso limitarse en intensidad y forma, aquellas prácticas que puedan provocar daños al suelo, flora y fauna y demás recursos naturales.

Regla 110. La realización de prácticas como el senderismo, ciclismo y excursionismo y otras similares, deberán limitarse a los sitios que para ello señale la autoridad responsable de la Reserva Estatal “Las Estacas”, con base en el Programa de Manejo, o en lo que al respecto establezca el titular del Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

En todos los casos se evitará el uso de áreas que por su pendiente, la condición particular de sus suelos, el flujo de corrientes superficiales, la presencia de hábitats prioritarios u otras características específicas, las hagan particularmente vulnerables a la perturbación o erosión, aún y cuando estas áreas estén incluidas en las Zonas de Uso Público.

Corresponde a los visitantes enterarse de la zonificación y restricciones aplicables durante su estancia en la Reserva. Al Director de la Reserva y al personal a su cargo corresponderá ejercer las acciones de vigilancia procedentes y, en su caso, imponer las multas o sanciones correspondientes, en caso de determinar que uno o varios de los visitantes hayan incumplido las disposiciones establecidas en las presentes



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Reglas Administrativas, el Programa de Manejo, las normas oficiales mexicanas o lo establecido por la legislación en materia ambiental federal o estatal.

Regla 111. La práctica de actividades deportivas deberá limitarse a aquellas que no alteren de manera significativa el hábitat, la conducta, los ciclos y la tranquilidad de la fauna silvestre, debiendo realizarse en los sitios específicos que para el caso señale la Dirección de la Reserva Estatal “Las Estacas” con base en el Programa de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo para el estado de Morelos y los lineamientos establecidos por la SDS.

Regla 112. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, con la autorización del titular del Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable por conducto de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, estará facultado para prohibir de manera temporal el uso de sitios, aunque estos hayan sido establecidos como de uso público en el mapa de zonificación o en el Programa de Manejo, cuando eso sea necesario para lograr su protección o restauración, o bien para permitir la ocurrencia de fenómenos naturales, tal como la anidación y/o reproducción o crianza de especies de vida silvestre, o el desarrollo de organismos de la flora nativa que constituyan un evento relevante, entre otros.

Regla 113. La infraestructura para atender los visitantes en la Reserva Estatal “Las Estacas” deberá limitarse a la mínima indispensable, procurando la provisión de los servicios indispensables a los visitantes y condiciones dignas al personal que administra el área.

Se debe considerar como infraestructura mínima en la Reserva Estatal “Las Estacas”, para poder tener visitantes: casetas para control de accesos, un “Centro de Visitantes”, servicios sanitarios, estacionamientos, lugares específicos para el consumo de alimentos y en todo caso, para la venta de éstos, enmarcados dentro de una política acorde con el consumo sustentable y siempre y cuando, no contravengan lo establecido en el Programa de Manejo; y lo que, en los casos particulares establezca el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Los senderos interpretativos o de otras modalidades no se consideran infraestructura mínima. Sin embargo, el Director de la Reserva podrá determinar la construcción, operación, mantenimiento o clausura de los mismos. Para tomar esa decisión se apoyará en la información técnica que permita tomar en cuenta la pendiente, longitud, tiempo de recorrido, valor paisajístico y compatibilidad del uso del sendero con los



objetivos de conservación para la zona o subzona. En caso de operarse senderos en la Reserva, los visitantes estarán obligados al cumplimiento de las disposiciones que al respecto emita el Director de la Reserva, con el fin de lograr la mayor seguridad, satisfacción y aprendizaje de los visitantes y procurando minimizar el impacto ambiental, ruido, erosión y afectación del paisaje y los recursos naturales.

En caso de la operación de senderos, deberá planificarse si el uso será por caminantes, corredores, ciclistas y jinetes con caballo. Los senderos de usos múltiples permiten el uso común por varios de los usuarios señalados, pero las motocicletas, trimotos y demás vehículos de motor implican un grado más alto de impacto, por lo que el Director de la Reserva sólo podría autorizar esa operación con base en estudios técnicos que determinen los sitios, horarios, frecuencia y restricciones de la actividad motorizada, así como el estudio económico de costo beneficio y los programas de monitoreo y minimización del impacto ambiental.

Regla 114. Para el desarrollo de la infraestructura mencionada en la Regla anterior, se dará prioridad al acondicionamiento o remodelación de instalaciones preexistentes, limitando la construcción de nueva infraestructura a aquella que haya sido suficientemente justificada por ser indispensable para brindar mejores condiciones a visitantes y personal de la Reserva Estatal "Las Estacas". En todos los casos se cuidará que el diseño y los materiales empleados a utilizar sean armónicos con el paisaje natural.

Regla 115. Quedan prohibidos los eventos o prácticas de los visitantes que impliquen la emisión de sonidos, ruidos, luces o cualquier otro tipo de estímulos externos, que por su intensidad y frecuencia causen molestias a otros visitantes, al personal de la Reserva Estatal "Las Estacas", perturbaciones a la fauna silvestre, así como todos aquellos eventos y actividades que pudieran provocar alteraciones a la flora, el suelo, los recursos hídricos y en general a los ecosistemas de la Reserva Estatal "Las Estacas" de acuerdo con los objetivos de calidad ambiental y restricciones establecidas para las diferentes zonas y subzonas.

Regla 116. Quedan prohibidas las actividades y eventos que por sus características o intensidad, puedan provocar alteraciones o daños al patrimonio histórico y cultural de la Reserva Estatal "Las Estacas", incluyendo monumentos, estructuras, plataformas, todo tipo de vestigios y sitios de valor cultural potencial, en las zonas o subzonas donde dicho patrimonio se encuentre.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Regla 117. Corresponde al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” difundir entre los visitantes, de manera clara y efectiva, las disposiciones respecto de a los lineamientos establecidos en los respectivos decretos, Programas de Manejo, las presentes Reglas Administrativas, legislación y normatividad aplicable.

Regla 118. Es obligación de los visitantes de la Reserva Estatal “Las Estacas” conocer y acatar las disposiciones establecidas por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, derivadas de los respectivos decretos, Programas de Manejo, el Plan Estatal de Desarrollo y la normatividad aplicable.

En caso de incumplimiento se solicitará al infractor su retiro inmediato del área del polígono del Área Natural Protegida Reserva Estatal “Las Estacas”, y se procederá a aplicar una sanción administrativa contemplada en el capítulo de sanciones del presente programa de manejo, sin perjuicio de otras sanciones que puedan derivar de otros ordenamientos aplicables a cada caso concreto.

Regla 119. Las personas que visiten la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Cubrir los requisitos de ingreso establecidos y las cuotas oficiales respectivas, en los casos en que las hubiere;
- II. Hacer uso exclusivo de los senderos, rutas y sitios permitidos en la Zonificación y respetar y cumplir lo indicado por la señalización.
- III. Cumplir con las reglas específicas de comportamiento establecidas para el ANP.
- IV. Acatar en todo momento las indicaciones de la Administración y del personal de vigilancia;
- V. Colaborar proporcionando los datos que le sean solicitados por el personal del ANP con fines informativos y estadísticos;
- VI. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la administración del ANP que realicen labores de vigilancia, protección y control, así como atender puntualmente sus indicaciones en situaciones de emergencia o contingencia; e
- VII. Informar al personal de vigilancia o a la Administración, sobre irregularidades observadas que pudieran constituir infracciones a las presentes reglas o ilícitos ambientales.

CAPÍTULO X

DISPOSICIONES GENERALES PARA VISITANTES Y USUARIOS

Regla 120. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” difundirá de manera amplia el horario oficial en que el área permanecerá abierta a usuarios y visitantes de manera regular. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” igualmente difundirá, en su caso, las restricciones de horario específicas a las zonas o subzonas de la Reserva.

Regla 121. El Director de la Reserva estará facultado para modificar, de manera esporádica, el horario oficial ante situaciones imponderables u otras que obedezcan a la planificación de actividades necesarias para facilitar el acceso de visitantes conforme a la operación, la conservación o para mejorar el funcionamiento de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Para la modificación permanente del horario de la Reserva, el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” requerirá la autorización del Titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 122. Los usuarios que requieran alguna ampliación del horario por contemplar la realización de actividades al interior de la Reserva Estatal “Las Estacas”, como prácticas deportivas, estudios o investigaciones, entre otras, deberán solicitar la autorización al Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”. En caso positivo, los usuarios deberán sujetarse estrictamente a las presentes reglas o a las indicaciones que emita el Director de la Reserva y únicamente podrán permanecer en el sitio o sitios asignados por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 123. Quienes necesiten hacer uso de las vialidades de la Reserva Estatal “Las Estacas” como camino de paso, en horarios oficiales o diferentes a estos, deberán solicitar la autorización y en su caso, obtener el permiso correspondiente, ante el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 124. Todos los usuarios y visitantes de la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán recoger y llevar consigo la basura generada durante el desarrollo de sus actividades y depositarla en los sitios autorizados por las autoridades municipales.

Regla 125. Los visitantes que ingresen al Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán cumplir con lo previsto en las presentes reglas y tendrán las siguientes obligaciones, con independencia de las que se encuentran contempladas para cada actividad:



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- I. Respetar las rutas, senderos, señalización y la zonificación;
- II. Respetar la flora y fauna, vestigios arqueológicos y culturales, así como cualquier tipo de infraestructura existente;
- III. Acatar las indicaciones del personal de la Reserva Estatal "Las Estacas", la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, PROFEPA o responsable de que se trate, relativas a asegurar la protección y conservación de los ecosistemas del área;
- IV. Proporcionar los datos que les sean solicitados por el personal de la Reserva Estatal "Las Estacas", la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas del estado de Morelos y en general por las autoridades que tengan interés acreditado en la Reserva Estatal "Las Estacas" para efectos informativos y estadísticos, y
- V. Brindar el apoyo y las facilidades necesarias para que el personal de la SEMARNAT realice labores de inspección, vigilancia, protección y control, así como en situaciones de emergencia o contingencia.

Regla 126. La vigencia de los permisos y las autorizaciones con motivo de recreación, ecoturismo, fomento a la cultura ambiental, cultura ambiental y otras actividades permitidas en la Reserva Estatal "Las Estacas" tendrán una vigencia de hasta dos años, pudiendo ser prorrogables siempre y cuando el particular presente una solicitud con treinta días de anticipación a la terminación de la vigencia de la misma, anexando un informe final de las actividades realizadas al momento de la solicitud de la renovación de la autorización.

En el supuesto de la renovación del permiso o prórroga de una autorización, el documento en el cual conste deberá contener la fecha de terminación de la vigencia del mismo.

Regla 127. El plazo de vigencia señalado en la regla anterior no aplica a permisos, autorizaciones o documentos afines que autoricen una actividad o reconozcan un derecho adquirido al interior del polígono de la Reserva Estatal "Las Estacas", anterior a la expedición y de las presentes reglas.

Regla 128. Para la obtención de los permisos y las autorizaciones contemplados en la regla 117, así como para el trámite de las prórrogas correspondientes, el interesado deberá cumplir con los términos y requisitos establecidos en las disposiciones legales aplicables, cuyos procedimientos para su obtención se encuentran previstos en el Registro Federal de Trámites y Servicios a cargo de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, y que puede ser consultado a través del

sistema electrónico de dicha Comisión, en la página www.cofemer.gob.mx.

CAPÍTULO XI DE LA RECREACIÓN

Regla 129. La SDS, la Subdirección de Gestión Ambiental, Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el responsable de la Reserva Estatal “Las Estacas” fomentarán que en las ANP con uso recreativo, las actividades que se autoricen se desarrollen bajo un enfoque integral que permita a la población obtener información, orientación, disfrute de la biodiversidad, los ecosistemas y sus valores escénicos y culturales, de manera responsable y sin perjuicio de la conservación.

Regla 130. Las actividades permitidas dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas” con fines recreativos, se realizarán en las modalidades que sean acordes con las características y condiciones particulares de la Reserva Estatal “Las Estacas”, respetando sus límites permisibles y bajo los términos del Programas de Manejo.

Regla 131. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” regulará el acceso de los visitantes procurando condiciones de seguridad y confort, y evitando interferencias indeseables entre distintos usos simultáneos que puedan generar incompatibilidades o riesgo para visitantes y usuarios.

Regla 132. Cuando, por necesidades de operación, el tránsito de vehículos por caminos y vialidades internas de la Reserva Estatal “Las Estacas” coincida con el paso de visitantes, éstos tendrán en todo momento, preferencia de paso.

Regla 133. En la Reserva Estatal “Las Estacas”, el senderismo se encuentra como actividad permitida, previa autorización y regulación del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, y la autorización de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas; dicha regulación establecerá las rutas de senderos, su señalización y reglamento de visita.

Los senderistas estarán obligados a restringir sus actividades a las zonas delimitadas y a respetar las normas de comportamiento.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Regla 134. Las actividades de campismo en la Reserva Estatal “Las Estacas” solo se permitirán en las zonas específicas que se establezcan especialmente para la realización de ésta actividad, conforme al Programa de Manejo, quedando prohibido acampar fuera de los lugares señalados.

Regla 135. El encendido de fogatas es una actividad restringida y excepcional, y estará apegada a lo previsto por la NOM-015-SEMARNAP/SAGAR-1997, relativa al uso del fuego en terrenos forestales, así como a las presentes reglas administrativas.

Regla 136. Los prestadores de servicios de índole recreativa que conduzcan visitantes al Reserva Estatal “Las Estacas” estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas del área de que se trate, y sobre los esfuerzos que realiza el gobierno local y la SDS para su conservación.

Regla 137. Los prestadores de servicios recreativos deberán cerciorarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas de la Reserva Estatal “Las Estacas”, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

CAPÍTULO XI

DEL ECOTURISMO

Regla 138. El ecoturismo al interior del polígono de la Reserva Estatal “Las Estacas” se llevará a cabo en los términos que establezcan las presentes reglas administrativas, cuidando de no provocar alteraciones a los ecosistemas, flora y fauna silvestres, o molestias a los demás visitantes y a los habitantes de las zonas habitacionales colindantes, cuando sea el caso.

Regla 139. El Guía de Ecoturismo que pretenda llevar a cabo actividades al interior del polígono de la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberá cumplir con lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-08-TUR-1996 que establece los elementos a que deben sujetarse los Guías Generales, y la Norma Oficial Mexicana NOM-09-TUR-1997; así como aprobar los cursos de capacitación que sobre las características, importancia y conservación de los ecosistemas de la Reserva Estatal “Las Estacas”,

que implemente la SDS.

Asimismo deberá cumplir con lo establecido por la NOM-08-TUR-2002, que establece los elementos a que deben sujetarse los guías generales y especializados en temas o localidades específicas de carácter cultural, la NOM-09-TUR-2002 que establece los elementos a que deben sujetarse los guías especializados en actividades específicas y, en su caso, la NOM-011-TUR-2001 que establece los requisitos de seguridad, información y operación que deben cumplir los prestadores de servicios de turismo de aventura según corresponda.

Regla 140. Los prestadores de servicios ecoturísticos que conduzcan visitantes al Reserva Estatal “Las Estacas” estarán obligados a transmitirles bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas del área de que se trate, y sobre los esfuerzos que realiza el gobierno local y la SDS para su conservación.

Regla 141. Los prestadores de servicios ecoturísticos deberán asegurarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas Administrativas específicas de la Reserva Estatal “Las Estacas”, siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

Regla 142. Los prestadores de servicio turísticos que pretendan ingresar al ANP para la prestación de servicios turístico-recreativos, deberán contar con la autorización correspondiente emitida por la SEMARNAT, a través de la CONANP, con lo cual quedan inscritos en el padrón de permisionarios que para tal efecto instrumente la Dirección del Parque y obtener los permisos a que haya lugar, emitidos por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XII DEL FOMENTO A LA CULTURA AMBIENTAL

Regla 143. La SDS, la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, la Secretaría de Educación, la Secretaría de Turismo, la Secretaría de Desarrollo Social, la Secretaría de Cultura, el Instituto del Deporte y Cultura Física del estado de Morelos, así como el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, acorde a la competencia de cada órgano de gobierno, procurarán el desarrollo de actividades orientadas al fomento de una cultura ambiental, elaborando para ello los programas respectivos en los que se

establezcan líneas de acción y prioridades; así como público de interés, sobre la base de la problemática socio-ambiental particular de la Reserva Estatal “Las Estacas” y de las características de la población local de usuarios y visitantes.

Regla 144. El Programa de Educación Ambiental para el Reserva Estatal “Las Estacas” deberá seguir las políticas generales establecidas por el Plan Estatal de Desarrollo para el estado de Morelos, el Programa de Manejo y cualquier otra disposición que para el caso pudiera establecer la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, considerando en sus prioridades la atención especial de la población de su zona de influencia.

Regla 145. Las actividades relativas a la cultura ambiental que se realicen en la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán partir de las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Estatal de Educación Capacitación y Cultura Ambiental para la Sustentabilidad (PEECCAS); y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración de la Reserva Estatal “Las Estacas” con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios y la población de las zonas de influencia.

Regla 146. Las instituciones académicas, de la sociedad civil organizada (ONG) o de la iniciativa privada que deseen colaborar dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, a través del desarrollo de la cultura ambiental, deberán partir del PEECCAS, las Políticas y Lineamientos contenidos en las presentes Reglas Administrativas, en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos, y en todos los casos, coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la Administración de la Reserva Estatal “Las Estacas” con relación al fomento de la cultura ambiental de los usuarios regulares y la población de sus zonas de influencia.

Regla 147. Los proyectos y acciones que se desarrollen con el objeto de fomentar la cultura ambiental privilegiarán las actividades al aire libre aprovechando las oportunidades que ofrece el medio natural y bajo el enfoque de “infraestructura mínima indispensable”. En todos los casos el diseño y construcción de esta infraestructura deberá ser de bajo impacto y armónica con las características del paisaje donde se ubique.

Regla 148. Cuando la realización de actividades de Educación Ambiental dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas” represente el ingreso de recursos económicos, ya sea a instituciones públicas de la propia SDS distintas de la Dirección General de



MORELOS
PODER EJECUTIVO

áreas Naturales Protegidas, otras dependencias de los gobiernos local o federal, instancias de la sociedad civil organizada o del sector privado, se procurará en todos los casos, que un porcentaje significativo de estos ingresos se destine al manejo y operación de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 149. Las actividades de Educación Ambiental conducidas por personas externas a la SDS, que incluyan a estudiantes u otro tipo de visitantes, requerirán de autorización previa del Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”. Estas actividades deberán realizarse con la supervisión del personal designado por el responsable de la misma.

Regla 150. La realización de prácticas profesionales en el ámbito de las ciencias naturales, requerirá de un permiso especial del titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, que deberá ser tramitado ante el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 151. Los prestadores de servicios educativos que conduzcan visitantes al Reserva Estatal “Las Estacas” estarán obligados a transmitirles, bajo un enfoque de educación ambiental, información relativa a la condición e importancia de los ecosistemas de la Reserva Estatal “Las Estacas” de que se trate, y sobre los esfuerzos que realiza el gobierno local para su conservación.

Regla 152. Los prestadores de servicios educativos deberán asegurarse de que su personal y los visitantes cumplan con las Reglas de la Reserva Estatal “Las Estacas” y demás ordenamientos aplicables siendo responsables solidarios de los daños y perjuicios que pudieran causar.

CAPÍTULO XIII

DE LAS ACTIVIDADES Y USOS PERMITIDOS

Regla 153. En la Reserva Estatal “Las Estacas” podrán llevarse a cabo, en los términos de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y sus Reglamentos respectivos, el Plan Estatal de Desarrollo, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales para el estado de Morelos, el Decreto del ENPRELE, el Programa de Manejo y, en su caso, la autorización en materia de impacto ambiental, y en las demás disposiciones legales aplicables, las actividades

siguientes:

- I. Manejo, restauración, rehabilitación, protección, repoblamiento, control y saneamiento de especies de flora y fauna;
- II. Investigación científica;
- III. Turismo de bajo impacto, entendiéndose por tal el que minimiza la afectación y deterioro de los recursos naturales existentes en la zona;
- IV. Actividades culturales, deportivas, de recreación, educación y capacitación ecológica;
- V. Aprovechamiento sustentable controlado de los recursos naturales; y
- VI. Las señaladas en el decreto que las establezca y las demás que sean compatibles con los fines del área de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables y la evaluación de impacto ambiental correspondiente.

CAPÍTULO XIV

DE LAS ACTIVIDADES Y USOS PROHIBIDOS

Regla 154. Con fundamento en la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Morelos, su reglamento y en la aplicación supletoria de la normatividad federal, son actividades prohibidas dentro de la Reserva Estatal “Las Estacas”, las siguientes:

- I. Cualquier forma de uso distinta al régimen legal de la Reserva Estatal “Las Estacas”;
- II. Cambiar el uso del suelo de terrenos forestales y de terrenos agropecuarios;
- III. Cambiar a un uso de suelo habitacional;
- IV. Alterar el paisaje natural;
- V. Abrir senderos, brechas o caminos, con excepción de aquellos que hayan sido plenamente justificados por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, y autorizados por el titular de la SDS por su importancia para el manejo y conservación de los ecosistemas y de ser el caso, para ser usados para la acceso a visitantes y educación ambiental;
- VI. Introducir o liberar especies exóticas y domésticas;
- VII. Liberar en la Reserva Estatal “Las Estacas” organismos genéticamente modificados (OGM);
- VIII. Realizar cualquier tipo de aprovechamiento de recursos forestales con fines comerciales;
- IX. Realizar cualquiera de las infracciones contenidas en el artículo 144 de la



Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos;

- X. Extracción ilegal de suelo, semillas, madera; tala y tráfico ilegal de materias prima, productos y subproductos forestales maderables y no maderables, posesión ilegal de los mismos, incendios forestales y explotación de recursos; conforme al artículo 117 y 139 de la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable del Estado de Morelos;
- XI. Aprovechar o extraer especies de flora y fauna silvestres, con excepción de las expresamente permitidas por la SDS por conducto de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas y el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas", siempre que no se trate de poblaciones protegidas por la NOM-059-2001, o que formen parte de la cultura tradicional de los pobladores originarios, en cuyo caso, la tasa de extracción deberá ser estrictamente regulada por el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" en cuestión y autorizada en todos los casos, sin excepción, por el titular de la SDS;
- XII. Aprovechar, dañar o extraer suelo, tierra, rocas, minerales, fósiles, y todo tipo de recursos naturales. Será una excepción la extracción, debidamente justificada, de suelo o materiales del subsuelo con fines científicos, para lo que deberá recabarse la autorización de las autoridades competentes;
- XIII. La realización de actividades cinegéticas o de explotación ilícitas de fauna y flora silvestres;
- XIV. Alimentar, acosar, tocar o producir ruidos intensos que alteren el comportamiento natural de la fauna silvestre;
- XV. Molestar, capturar, remover, extraer, retener o apropiarse de ejemplares, nidos, huevos, plumas o productos de las especies de fauna silvestre. Es una excepción la captura de ejemplares de vida silvestre para su aprovechamiento sustentable, siempre y cuando éste se fundamente en autorizaciones de la SEMARNAT, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, y que de acuerdo con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos, el Programa de Manejo, y previa comprobación de haber dado aviso en tiempo y forma a las autoridades de la SDS por conducto de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable y visto bueno del Director de la Reserva Estatal "Las Estacas";
- XVI. Alterar o modificar con obstáculos los movimientos de la fauna silvestre; así como, alterar por cualquier medio sus sitios de alimentación, reproducción, anidación y refugio;
- XVII. Usar lámparas o cualquier fuente de luz para observación de la vida silvestre, con fines recreativos;
- XVIII. Practicar actividades agrícolas, pecuarias, forestales y silvopastoriles. En su caso, se determinarán autorizadas de manera excepcional esas actividades cuando se realicen en áreas autorizadas por la zonificación. En todo caso,



MORELOS

PODER EJECUTIVO

- estas actividades se restringirán a las superficies en las que previamente se realizaron de manera tradicional y deberán adecuarse, al juicio del Director de la Reserva, para ser compatibles con el alcance de los objetivos de calidad ambiental y de conservación de los ecosistemas, apegándose a la normatividad sobre el uso de agroquímicos e insumos externos para su realización;
- XIX. Rellenar barrancas, alterar o rellenar cursos de agua, y cualquier otra actividad que interrumpa o afecte del sistema hidrológico de la Reserva Estatal "Las Estacas";
 - XX. Contaminar agua, suelos y aire, con sustancias de cualquier tipo, así como el depósito de residuos sólidos, cascajo, aguas residuales o desechos peligrosos, grasas y aceites;
 - XXI. Usar venenos, agroquímicos y cualquier tipo de sustancia biocida o tóxica industrial. Asimismo, se prohíbe el uso de explosivos;
 - XXII. Establecer construcciones con fines habitacionales o infraestructura de desarrollo urbano; el establecimiento de cualquier asentamiento humano irregular y de nuevos asentamientos humanos regulares o su expansión territorial;
 - XXIII. Marcar, pintar o "graffitear", árboles, paredes, muebles, edificios, anuncios, rocas y todo tipo de instalaciones. Se prohíbe destruir o modificar las bardas perimetrales de la Reserva Estatal "Las Estacas" con fines de uso privado o habitacional;
 - XXIV. Exceder de dos niveles en la construcción de infraestructura exclusiva para administración y manejo;
 - XXV. Colocar anuncios espectaculares;
 - XXVI. Alterar el orden o provocar molestias a los visitantes y vecinos de la Reserva Estatal "Las Estacas";
 - XXVII. Usar altavoces, radios o cualquier aparato de sonido que altere el comportamiento de las poblaciones o ejemplares de la fauna silvestre o que impida el disfrute de la Reserva Estatal "Las Estacas" por los visitantes;
 - XXVIII. Encender fogatas y hornillas de cualquier tipo o encender fuego dentro de la Reserva Estatal "Las Estacas" con propósitos recreativos. Quedan exceptuadas las zonas determinadas específicamente para el desarrollo de esta actividad, la cual debe estar plenamente identificada;
 - XXIX. Usar vehículos o transportes con fines recreativos fuera de las zonas permitidas;
 - XXX. Usar bicicletas o motocicletas o vehículos motorizados con fines recreativos, con excepción de los lugares específicamente autorizados por el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas". Para dicha autorización, el Director de la Reserva deberá considerar la compatibilidad de dichas actividades con la conservación de los ecosistemas y en particular, del suelo; por lo que estas prácticas quedan prohibidas en sitios cuya

- pendiente, tipo de suelo, exposición a escorrentías, u otras características específicas, los hagan especialmente vulnerables a la erosión;
- XXXI. Paseos a caballo y práctica de equitación con excepción de aquellas zonas en las cuales estos usos estén autorizados y en cuyo caso, el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas", deberá considerar la compatibilidad de dichas actividades con la conservación de los ecosistemas y muy particularmente del suelo, por lo que estas prácticas quedan prohibidas en sitios cuya pendiente, tipo del suelo, exposición a escorrentías, u otras características específicas, los hagan especialmente vulnerables a la erosión;
- XXXII. Toda actividad turística o recreativa que pueda causar degradación a los ecosistemas o afectar la salud y la tranquilidad o bienestar de los usuarios;
- XXXIII. La realización de cualquier otra actividad que afecte los ecosistemas del área, de acuerdo con la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, su reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas, las Normas Ambientales, el decreto del área, su Programa de Manejo; y
- XXXIV. Las demás actividades previstas en el decreto de creación y en las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO XV

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

Regla 155. El Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" en coordinación con la SDS realizará dentro del área protegida los actos de inspección y vigilancia para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Programa de Manejo y el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos, así como las que de los mismos se deriven, sin perjuicio del ejercicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias de los gobiernos local y federal.

El Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" integrará un informe semestral de las acciones realizadas para la protección de los recursos naturales, el cual deberá ser del conocimiento de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas.

Regla 156. Para los efectos del presente Capítulo, las medidas correctivas o de urgente aplicación tendrán por objeto evitar que se sigan ocasionando afectaciones a los ecosistemas, hábitats o a las especies de vida silvestre; contribuir a restablecer la continuidad de los procesos ecológicos y evolutivos, y a revertir los impactos ambientales que se hubieren causado como resultado de las actividades humanas.



MORELOS
PODER EJECUTIVO

Regla 157. El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” se coordinará con la SDS, por conducto de la Subsecretaría de Gestión Ambiental Sustentable y la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, delegaciones políticas y con las demás autoridades de los gobiernos local y federal competentes, para el ejercicio de sus atribuciones; así como para la atención de contingencias y emergencias ambientales que se presenten.

Regla 158. Cuando exista riesgo inminente de desequilibrio ecológico, o de daño o deterioro grave a los ambientes naturales, el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, en coordinación con la SDS, y las autoridades que tengan competencia podrán ordenar, debidamente fundadas y motivadas, alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en los ordenamientos aplicables. Asimismo el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” cuenta con la facultad de promover ante la autoridad competente, la ejecución de medidas de seguridad establecidas en cualquier ordenamiento para proteger el bien superior de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 159. El personal de la Reserva Estatal “Las Estacas” podrá coadyuvar en las acciones de inspección y vigilancia, en coordinación y apoyo de la SDS, la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos y, en su caso, con las autoridades federales competentes, para lo cual se promoverá su capacitación. El Director de la Reserva será responsable de contar con personal capacitado y equipado y un programa específico de protección y resguardo para la ejecución de sus atribuciones en la Reserva Estatal “Las Estacas”.

El Director de la Reserva Estatal “Las Estacas” promoverá la vigilancia social participativa con los grupos sociales voluntarios.

Regla 160. La inspección y vigilancia del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable en la Reserva Estatal “Las Estacas”, del Programa de Manejo y de estas Reglas, corresponde a los ámbitos de actuación respectivos de las instancias competentes de la SDS y la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos, así como de la PROFEPA en materia federal; sin perjuicio de las atribuciones que competan a otras instituciones locales y federales.

Regla 161. Toda persona que conozca de alguna infracción o violación de estas Reglas o de algún ilícito, que pudieran ocasionar daños al Reserva Estatal “Las Estacas” y a sus recursos naturales, podrá notificarlo al personal de la Reserva

Estatal “Las Estacas”, o de acuerdo con la magnitud de la infracción, a las autoridades competentes de la SDS o la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos, para que se proceda según corresponda.

Regla 162. Los usuarios que violen las disposiciones de estas Reglas no podrán permanecer en la Reserva Estatal “Las Estacas”, salvo en situaciones de emergencia y podrán ser objeto de las sanciones aplicables por las autoridades competentes.

CAPÍTULO XVI

DE LA IMAGEN PÚBLICA, SEÑALIZACIÓN Y PUBLICIDAD

Regla 163. La Dirección General de Áreas Naturales Protegidas deberá contar con un logotipo que identifique el Reserva Estatal “Las Estacas” y con un Manual de Identidad que señale las políticas a seguir en materia de comunicación e imagen pública.

Regla 164. Las características de las instalaciones para el servicio de los visitantes y en general de la infraestructura, uniformes del personal y demás elementos que conforman la imagen pública de la Reserva Estatal “Las Estacas”, deberán ajustarse a lo señalado en las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos y demás disposiciones que al respecto dicte la SDS, para la identidad e imagen pública de la Reserva Estatal “Las Estacas”.

Regla 165. La señalización que se coloque en toda el Reserva Estatal “Las Estacas”, sin excepción, se ajustará en contenido y forma, a lo dispuesto por las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en el Plan Estatal de Desarrollo del estado de Morelos y demás disposiciones que al respecto dicte la SDS.

Regla 166. La colocación de publicidad en la Reserva Estatal “Las Estacas” requerirá de un permiso especial emitido por el Director de la Reserva Estatal “Las Estacas”, con la autorización del titular de la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas, y en todo los casos deberá sujetarse a lo establecido en las Políticas y Lineamientos para la Administración y Manejo planteadas en las presentes reglas, el Programa de Manejo y demás disposiciones que al respecto dicte la SDS.

CAPÍTULO XVII

DE LAS SANCIONES

Regla 167. Las violaciones a los preceptos de estas Reglas, así como a las que de las mismas se deriven, serán sancionadas administrativamente de acuerdo a lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos, sus reglamentos respectivos y por la demás normatividad aplicable.

Regla 168. Independientemente de las sanciones que procedan de conformidad con la Regla anterior, y cuando se trate de infracciones derivadas del mal uso de autorizaciones para el funcionamiento de las actividades permitidas en la Reserva Estatal "Las Estacas" y la gravedad de la infracción lo amerite, el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas" solicitará, en los términos de las presentes Reglas, la revocación de dichas autorizaciones a la instancia que las hubiere otorgado.

Regla 169. Los usuarios que hayan sido sancionados podrán inconformarse, en el pleno uso de sus derechos, con base en la normatividad aplicable.

Regla 170. Las violaciones al presente instrumento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la LGEEPA, en el Título Vigésimo Quinto del Código Penal Federal, por la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y sus respectivos Reglamentos, así como demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Regla 171. Los distintos visitantes y usuarios de la Reserva Estatal "Las Estacas" que hayan sido sancionados, podrán inconformarse con base en lo dispuesto en el Título VI Capítulo V de la LGEEPA y en la LFPA.

CAPÍTULO XVIII

DE LA DENUNCIA POPULAR

Regla 172. Toda persona, grupos sociales, organizaciones no gubernamentales, asociaciones y sociedades civiles, podrán denunciar ante el Director de la Reserva Estatal "Las Estacas", la SDS, la Procuraduría de Protección al Ambiente del estado de Morelos, o ante otras autoridades, todo hecho, acto u omisión que produzca o

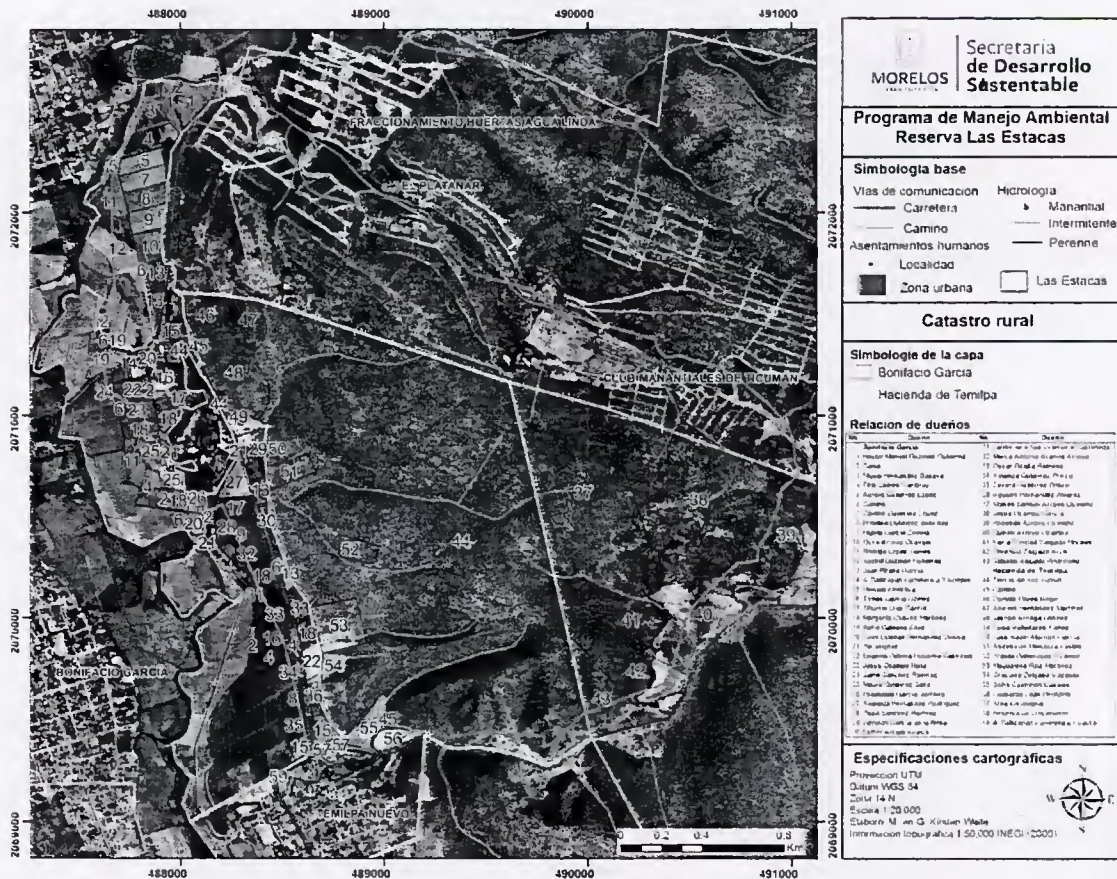


MORELOS

PODER EJECUTIVO

pueda producir desequilibrio ecológico, daños al ambiente, ecosistemas o recursos naturales, actos probablemente constitutivos de delito realizados en contra de la Reserva Estatal "Las Estacas", o que contravenga las disposiciones legales y reglamentarias en esta materia, y que se relacionen con las acciones o actividades mencionadas en estas Reglas. Las denuncias que se presenten serán de conformidad con lo previsto por la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del estado de Morelos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 2.- Se publica el croquis de localización de la Reserva Estatal Las Estacas, cuyo contenido es el siguiente:



ARTÍCULO 3.- El Programa estará a disposición del público en general de lunes a viernes de 8:00 a 17:00 horas en la Dirección General de Áreas Naturales Protegidas de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, ubicada en Bajada Chapultepec No. 27, colonia Chapultepec, Código Postal 62450, Municipio de Cuernavaca, Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se derogan todas las disposiciones legales de igual o inferior rango jerárquico que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los veintiséis días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL ACUERDO POR EL QUE SE PUBLICA EL RESUMEN DEL PROGRAMA DE MANEJO DE LA RESERVA ESTATAL "LAS ESTACAS".